

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
SISTEMA ORAL – DESPACHO No. 003

**ESTADOS – AVISOS**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino;sessionid=32D650D2D5051FC550B5AD9DC5520C72.worker4>

**Fecha: 10 de diciembre de 2020**

**MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY**

**En este documento puede consultar las providencias notificadas**

PSO NRO.	MEDIO DE CONTROL	<b>Partes</b> <b>ACTO OBJETO DE CONTROL:</b>	AUTO	FECHA AUTO
1. 52-001-23-33-000-2020-00006-00	Nulidad electoral	Demandante: Nicolás Toro Muñoz Demandado: Germán Chamorro de la Rosa	Auto que resuelve sobre las excepciones propuestas	9 de diciembre de 2020



**OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ**  
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño

Consulta de Procesos Rama Judicial -

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>

Despacho 03 Magistrada Sandra Lucia Ojeda Insuasty

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO  
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

**MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY<sup>1</sup>**

Pasto, Nariño, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**Proceso No:** 52001-23-33-000-2020-00006-00  
**Demandante:** Nicolás Toro Muñoz  
**Demandado:** Germán Chamorro de la Rosa  
**Medio de control:** Nulidad electoral – primera instancia  
**Referencia:** Auto que resuelve sobre las excepciones propuestas.  
**Auto Interlocutorio N° D03 – 3 – 2020**

---

**I. ANTECEDENTES.**

Procede la Sala a pronunciarse acerca de las excepciones propuestas por los impugnadores, el demandado y de oficio, acerca de un requisito de procedibilidad<sup>2</sup>.

**II. CONSIDERACIONES**

**1. Trámite de la audiencia inicial en el C.P.A.C.A. - Decisión de excepciones previas y mixtas en esa diligencia y requisitos de procedibilidad- trámite antes del Decreto 806 de 2020.**

Agotado el trámite sería del caso convocar a las partes a la realización de la audiencia inicial. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el art. 283 del C.P.A.C.A.<sup>3</sup>, teniendo en cuenta que se trata de un asunto de carácter electoral y en lo no previsto

---

<sup>1</sup> La redacción y ortografía son responsabilidad exclusiva de la Magistrada Ponente.

<sup>2</sup> Una vez se surtió correctamente la notificación al Consejo Nacional Electoral ordenada mediante auto que antecede esta providencia y se corrió el traslado de las excepciones que propuso. Así mismo, debe considerarse la suspensión de términos dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y el cierre del Palacio de Justicia ordenado en varias ocasiones por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 283. AUDIENCIA INICIAL.** Al día siguiente del vencimiento del término para contestar la demanda, el juez o Magistrado Ponente, mediante auto que no tendrá recurso, fijará fecha para la celebración de la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo en un término no menor de cinco (5) días ni mayor de ocho (8) días a la fecha del auto que la fijé. Dicha audiencia tiene por objeto proveer al saneamiento, fijar el litigio y decretar pruebas.

Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en la forma establecida en este Código para el proceso ordinario.

en dicha norma, acudiendo a lo regulado en el art. 180 ibídem, en virtud de la remisión que realiza el art. 296 del mismo estatuto<sup>4</sup>, en la que entre otras cosas, una de las etapas que debe agotarse es la decisión de excepciones previas y también decidir acerca de los requisitos de procedibilidad si es el caso.

No obstante, según se explica enseguida, previo a ello, corresponde pronunciarse acerca de las excepciones y requisitos de procedibilidad.

## **2. Expedición del Decreto 806 de 4 de junio de 2020<sup>5</sup> – modificación del trámite para resolver excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.**

El Decreto 806 de 4 de junio de 2020, supone una importante modificación en el trámite que debía surtir en el proceso de nulidad electoral, concretamente en lo que atañe a la decisión de excepciones, sin que la norma haga distinción en cuanto a la clase de proceso, en efecto, en el artículo 12 se dispuso:

***“ARTÍCULO 12. Resolución de excepciones en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. De las excepciones presentadas se correrá traslado por el término de tres (3) días en la forma regulada en el artículo 110 del Código General del Proceso, o el que lo sustituya. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en las excepciones previas.***

***Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juzgador las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.***

---

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 296. ASPECTOS NO REGULADOS.** En lo no regulado en este título se aplicarán las disposiciones del proceso ordinario en tanto sean compatibles con la naturaleza del proceso electoral.

<sup>5</sup> Con ocasión de la emergencia sanitaria generada por la llegada del COVID-19 al territorio colombiano, el Gobierno Nacional en virtud de los Decretos 417 de 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, declaró Estado de Emergencia Social y Ecológica, en el marco de los cuales se expidieron varios decretos legislativos, con el fin de conjurar los efectos de la emergencia e impedir la extensión de sus efectos. Entre los decretos legislativos expedidos en el marco de la emergencia sanitaria, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en el cual se adoptaron una serie de medidas tendientes a implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, entre otras, en la jurisdicción contencioso administrativa que afectan de forma directa el trámite que normalmente se surtía en el proceso de nulidad electoral, como se expondrá a continuación.

***Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se tramitarán y decidirán en los términos señalados anteriormente.***

*La providencia que resuelva las excepciones mencionadas deberá ser adoptada en primera instancia por el juez, **subsección, sección o sala de conocimiento**. Contra esta decisión procederá el recurso apelación, el cual será resuelto por la subsección, sección o sala del tribunal o Consejo de Estado. **Cuando esta decisión se profiera en única instancia por los tribunales y Consejo de Estado se decidirá por el magistrado ponente y será suplicable.***

Del artículo antes transcrito es dable inferir lo siguiente:

- De las excepciones propuestas por las partes, debe correrse traslado por el lapso de tres (3) días, acorde a lo normado en el art. 110 del C.G.P. término que tiene la parte actora para pronunciarse al respecto y subsanar los defectos advertidos.
- Las excepciones deben formularse y decidirse conforme lo señalado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.
- La práctica de pruebas sólo procede en los términos del art. 101 del mencionado estatuto. Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, también se resuelven bajo el mismo trámite.
- La providencia que resuelve excepciones<sup>6</sup> sean propuestas o de oficio, la emite el Juez o subsección, sección o sala de conocimiento según el caso.

En este punto, es conveniente distinguir que el auto que decide las excepciones sería auto de Sala, cuando se trate de un proceso de primera instancia y en ese caso, sería susceptible del recurso de apelación.

Corolario de lo expuesto, las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva sean propuestas o de oficio, ahora deben decidirse de conformidad con el trámite previsto en el Código General del Proceso y no en la audiencia inicial como se hacía antes. De ello se sigue también que el pronunciamiento sobre requisitos de procedibilidad, antes reservado para la Audiencia Inicial, pueda hacerse en esta oportunidad, amén que también se trata de un auto de Sala.

### **3. Caso concreto – Decisión de las excepciones planteadas en este asunto.**

---

<sup>6</sup> No se distingue entre si niega o concede la excepción, simplemente la decisión sobre excepciones debe adoptarse por la Sala cualquiera que ella sea.

La Sala advierte que, en este caso, se presentaron excepciones que deben resolverse en este estadio del proceso, así:

### **3.1. Excepciones planteadas por los impugnadores:**

- a) Inepta demanda por no haber solicitado la nulidad de todos los actos proferidos por la autoridad electoral, ni determinar las razones por las cuales aquellos infringen el ordenamiento jurídico (concepto de violación).
- b) Caducidad del medio de control.

No obstante, antes de emitir el pronunciamiento respectivo, es necesario precisar cuál es el alcance de la actuación de los terceros en el proceso electoral.

#### **3.1.1. Alcance de la actuación de los coadyuvantes y los impugnadores como terceros en el proceso electoral.**

El Consejo de Estado en providencia del 2 de mayo de 2019<sup>7</sup>, acerca de la intervención de terceros, tales como los coadyuvantes, en materia electoral señaló, en resumen:

- El impugnador o coadyuvante en el proceso electoral, puede ser cualquier persona y su intervención puede aceptarse hasta un día antes de la fijación de la audiencia inicial.
- El coadyuvante puede efectuar todos los actos procesales permitidos a la parte en la que ayuda, en cuanto no esté en oposición con los de esta.
- La intervención de terceros en el proceso electoral está limitada así: **(i) sólo aquellas actuaciones permitidas a la parte a la que adhiere, (ii) no se deben oponer a los que realice la parte que coadyuva y (iii) no deben implicar disposición del derecho en litigio.**
- Bajo la premisa que la diferencia entre coadyuvante e impugnador, únicamente se fundamenta de la parte a la cual apoyan, los argumentos anteriormente señalados se aplican al impugnador.

Ahora bien, en lo que respecta al alcance de la intervención del impugnador, el Consejo de Estado<sup>8</sup> ha expuesto en síntesis, lo siguiente:

---

<sup>7</sup> Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta - Consejera Ponente: Rocío Araújo Oñate - Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) -Radicación número: 11001-03-28-000-2018-00623-00 - Actor: Juan Carlos López Rico - Demandado: Juan Ramón Martínez Vargas – Magistrado de Justicia Especial Para La Paz - Referencia: nulidad electoral - Intervención del coadyuvante - auto que resuelve recurso de súplica.

- El impugnador refuerza la oposición a la demanda, no obstante, al igual que acontece con el coadyuvante, se restringe al ejercicio de los actos procesales de la parte que apoya, es decir, al demandado.
- La intervención de los terceros no implica el reconocimiento de un derecho o excepción para sí mismo, sino el reconocimiento del derecho, pretensión o excepción de la parte demandante o demandada, según el caso.
- En la impugnación debe existir concordancia entre las excepciones propuestas en la contestación de la demanda y en los hechos y fundamentos que la respaldan y la intervención que hace el tercero que apoya la oposición.
- Al impugnante le está vedado contestar la demanda, **modificar o ampliar la contestación o formular excepciones diferentes a las que se propusieron en la contestación de la demanda.**
- Lo anterior, por cuanto esta actitud implica una **defensa del derecho en litigio que es exclusivo de la parte demandada, quien delimita la contestación de la demanda con los planteamientos que expone en dicho escrito.** En otras palabras, el planteamiento de excepciones distintas a las formuladas por el sujeto principal -por llamarlo de alguna manera-, significa disposición del derecho en litigio, cuestión reservada a la parte y no al tercero que como su nombre lo indica es un sujeto no esencial en el proceso.

### **3.1.2. De las excepciones planteadas por los impugnadores en este asunto.**

Dilucidado el alcance de la intervención de los terceros en cualquier clase de proceso y, por ende, en el trámite electoral y analizado el escrito formulado por los señores Carlos Hernán Velasco Zamora, José Darío Martínez López y Hugo Armando Granja Arce, la Sala concluye que su intervención desbordó parcialmente los límites en los que les estaba permitido actuar como impugnadores<sup>9</sup>.

Ello es así, por cuanto propusieron excepciones que no fueron expuestas por la parte demandada en este asunto en el escrito de contestación radicado el 10 de marzo de 2020, conclusión a la que se llega después de realizar el cotejo del escrito de contestación de la demanda (páginas 97 a 116 documento en PDF “4 2020-006 4

---

<sup>8</sup> Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Cuarta. Consejera Ponente: Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez (E). Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil trece (2013). Referencia: 440012331000200400331 02. Radicado: 18773. Actor: Martín Nicolás Barros Choles. Demandado: Departamento de la Guajira.

<sup>9</sup> Se les designa así, dado que, acuden en apoyo procesal de la postura de la parte demandada.

PARTE”) y el escrito de intervención presentado por los prenombrados (documento en PDF “7 2020-00006 intervención ciudadana 2020-00006”) <sup>10</sup>.

En efecto, el apoderado del señor **Germán Chamorro de la Rosa** propuso las siguientes **excepciones**:

- a) Indeterminación de los cargos por falsedad o alteración con la intención de modificar los resultados electorales.
- b) **Ausencia de violación de las normas citadas como violadas.**
- c) Prevalencia del principio de eficacia del voto.

Por su parte, los ciudadanos que intervienen en el proceso en calidad de **impugnadores** presentaron las siguientes excepciones:

- a) Inepta demanda por no haber solicitado la nulidad de todos los actos proferidos por la autoridad electoral, ni determinar las razones por las cuales aquellos infringen el ordenamiento jurídico (**concepto de violación**).
- b) Caducidad del medio de control.

Como se observa, no existe coincidencia en las defensas propuestas, salvo en lo que se refiere a la **ausencia de concepto de violación**.

Así las cosas, la Sala estima que, en principio, no habría lugar a realizar pronunciamiento sobre las excepciones propuestas por los impugnadores a excepción de la de inepta demanda por **ausencia de concepto de violación**, como lo ha considerado el Consejo de Estado <sup>11</sup> en su jurisprudencia.

---

<sup>10</sup> El cual se reiteró mediante escrito del 25 de agosto de 2020 (carpeta de archivos “10 reitera solicitud intervención ciudadana”)

<sup>11</sup> CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN QUINTA - Consejera ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE - Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) - Radicación número: 11001-03-28-000-2018-00623-00 - Actor: JUAN CARLOS LÓPEZ RICO - Demandado: JUAN RAMÓN MARTÍNEZ VARGAS – MAGISTRADO DE JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ- Referencia: NULIDAD ELECTORAL - Intervención del coadyuvante - AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE SUPLICA. – se indicó en dicha oportunidad: **“5-. Conclusión. 5.1 En esta instancia insiste la recurrente que se debe confirmar la decisión suplicada y proceder al estudio de los argumentos planteados en el escrito de intervención presentado por la coadyuvante por encontrarse ajustado a los límites previstos en la jurisprudencia de la Sección Quinta del Consejo de Estado. 5.2 Al respecto considera la Sala que estos argumentos no tienen vocación de prosperidad pues es claro que la coadyuvante Corina Duque Ayala propuso nuevos hechos y argumentos en el concepto de violación, diferentes a los planteados por el demandante -parte procesal a la que apoya-, sin que esta situación le estuviera permitida como tercera interviniente, en la forma prevista en los artículos 223 y 228 de la Ley 1437 de 2011 y 71 de C.G.P. Por tal razón, le asiste razón al magistrado ponente al rechazar de estos argumentos y concluir que era inane proferir pronunciamiento respecto de la excepción de “caducidad de la acción en relación con los cargos planteados por la coadyuvante, no planteados en la demanda”. En tal virtud considera la Sala que se debe confirmar la decisión suplicada.”**

No obstante, como las excepciones propuestas por los impugnadores, atañen por un lado, a un requisito de procedibilidad y por otro, a la caducidad, presupuestos que deben analizarse de oficio y que además implican la terminación del proceso, a ello procederá la Sala, comenzando por esta y siguiendo con el requisito.

### **3.1.3. Decisión acerca de la caducidad y la ausencia de ataque contra los actos emitidos por las autoridades electorales<sup>12</sup>.**

- **Caducidad del medio de control de nulidad electoral.**

El literal a) del numeral 2 del artículo 164 del C.P.A.C.A. indica lo siguiente en cuanto a la oportunidad para presentar la demanda a través del medio de control de nulidad electoral:

***“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:***

*(...)*

*2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*

*a) **Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo electoral, el término será de treinta (30) días. Si la elección se declara en audiencia pública el término se contará a partir del día siguiente; en los demás casos de elección y en los de nombramientos se cuenta a partir del día siguiente al de su publicación efectuada en la forma prevista en el inciso 1o del artículo 65 de este Código.***

*En las elecciones o nombramientos que requieren confirmación, el término para demandar se contará a partir del día siguiente a la confirmación; (...)*” (Se destaca).

Teniendo en cuenta que el término de caducidad en el proceso de nulidad electoral se contabiliza en días, es pertinente traer a colación lo indicado por el Consejo de Estado en sentencia del 23 de junio de 2016<sup>13</sup>, en la cual efectuó las siguientes precisiones:

***“(...) tratándose del medio de control de nulidad electoral el legislador<sup>14</sup> previó que la caducidad se contara en días hábiles y no corrientes, de forma***

---

<sup>12</sup> La parte demandante no se pronunció en el término de traslado.

<sup>13</sup> Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta - Consejero Ponente: Alberto Yepes Barreiro - Bogotá D.C, veintitrés (23) de junio dos mil dieciséis (2016) - Radicación número: 11001-03-28-000-2016-00008-00 - Actor: Donys Rodolfo Rivero de Hoyos - Demandada: Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible de la Mojana - Proceso Electoral – Fallo de única instancia.

<sup>14</sup> De conformidad con los artículos 62 de la Ley 4 de 1913, 164.2 del CPACA y 118 del C.G.P.

**que el juez al momento de estudiar la caducidad de la acción electoral no puede computar los días inhábiles ni la vacancia judicial.**

*Por lo anterior es evidente que, si el acto acusado se publicó el 24 de noviembre de 2015<sup>15</sup>, la caducidad de la acción estuvo comprendida entre el 25 de noviembre de 2015 y el 30 de enero de 2016, **pues no se toman en cuenta todos los días inhábiles y de vacancia judicial que se encuentran comprendidos en dicho lapso.** En consecuencia, como la demanda se presentó el 18 de enero de 2016<sup>16</sup> se puede concluir, sin ambages, que el escrito introductorio se presentó en tiempo.*

*Finalmente, es de advertir que la Sala ha sostenido<sup>17</sup> que **tratándose del medio de control de nulidad electoral NO es de recibo la tesis según la cual, si el término de caducidad feneció en días no hábiles o en vacancia judicial aquel se extiende solo al primer día hábil, toda vez que dicha teoría solo es aplicable cuando el medio de control contempla una caducidad de meses o años<sup>18</sup> y no en días como es el caso de la nulidad electoral, pues en este preciso evento los días que se computan para contar la caducidad son solo los hábiles y por ello, jamás, la caducidad electoral se materializará en época de vacancia judicial. (...)*** (Negrillas propias).

Ahora bien, en el caso de estudio, se tiene que se demandó la nulidad del acto administrativo contenido en el formulario E-26 – Acta parcial de escrutinios, por el cual se declaró electo como Alcalde Municipal al señor Germán Chamorro de la Rosa, calendado al **5 de noviembre de 2019** (páginas 32, 33<sup>19</sup> y 61<sup>20</sup> – documento en PDF “1 2020-006 1 PARTE”).

Cabe anotar que en la demanda y en la subsanada se indica que el acto demandado fue publicado el mismo día, es decir, el 5 de noviembre de 2019 (página 27 – documento en PDF “1 2020-006 1 PARTE”), razón por la cual, la caducidad se comienza a contar a partir del día siguiente conforme al literal a) del numeral 2 del art. 164 del C.P.A.C.A., es decir, desde el **6 de noviembre y culminó el 19 de diciembre del 2019.**

---

<sup>15</sup> Tal y como consta a folio 97 del expediente.

<sup>16</sup> Tal y como consta al reverso del folio 11 del expediente.

<sup>17</sup> Al respecto consultar: Consejo de Estado, Sección Quinta, auto de Sala del 7 de abril de 2016, radicación No. 50001-23-33-000-2016-00136-01 CP. Alberto Yepes Barreiro. Consejo de Estado, Sección Quinta, auto de Ponente del 30 de marzo de 2016, radicación No. 11001-03-28-000-2016-00031-00 CP. Alberto Yepes Barreiro.

<sup>18</sup> Ya que en ese evento los días que conforman el término de caducidad son corrientes, es decir, sin distinción en días inhábiles ni días de vacancia judicial.

<sup>19</sup> En estas páginas se encuentra el acto demandado

<sup>20</sup> Se indican las pretensiones de la demanda subsanada

Se excluyen del conteo los sábados<sup>21</sup>, domingos<sup>22</sup>, festivos<sup>23</sup> y días no laborables<sup>24</sup>, pues se computan únicamente los días **hábiles**, según lo expone el Consejo de Estado en su jurisprudencia<sup>25</sup>.

Ahora bien, como la demanda se presentó el **19 de diciembre de 2019** (página 34 – documento en PDF “1 2020-006 1 PARTE”), es claro que en este caso no se configuró la caducidad del medio de control.

En esa medida es erróneo el argumento de los impugnantes conforme al cual el día 17 de diciembre de 2019-día de la Rama Judicial- debe contarse y tampoco que el plazo culminaba el 18 de diciembre de 2019<sup>26</sup>.

- **Requisito de procedibilidad. Inepta demanda por no demandar todos los actos previos proferidos por la autoridad electoral.**

El artículo 139 del CPACA dice:

---

<sup>21</sup> Que corresponden a los días 9, 16, 23 y 30 de noviembre y 7 y 14 de diciembre de 2019

<sup>22</sup> Correspondientes a los días 10, 17 y 24 de noviembre y 1, 8 y 15 de diciembre de 2019

<sup>23</sup> Que corresponde al día 11 de noviembre de 2019.

<sup>24</sup> Es de anotar que el 17 de diciembre de 2020 no figura como día festivo en el calendario ordinario, pero por ser el día de la justicia de acuerdo a lo previsto en el Decreto 2766 de 1980, en este día se cierran los despachos judiciales motivo por el cual no corren términos.

<sup>25</sup> El Consejo de Estado, en providencia calendada al 17 de septiembre de 2020, razona que los días 21 de noviembre y 4 de diciembre de 2019 se consideran días inhábiles, por cuanto en esas fechas se llevaron a cabo jornadas de protesta de la Rama Judicial, que se constituyen un hecho notorio y no requieren prueba y en todo caso, ante la duda sobre si hubo cierre o no de las sedes judiciales, debe privilegiarse el derecho al acceso a la justicia, veamos:

*“Con base en lo anterior, la Sala coincide con la posición del a quo en el auto apelado cuando declaró, con base en la jurisprudencia de esta corporación, que las jornadas del paro nacional del 21 de noviembre y 4 de diciembre de 2019, a las que se vinculó ASONAL judicial constituyen un hecho notorio, en ejercicio de su libre apreciación probatoria y sana crítica, más aun: i) por ser la misma autoridad judicial ante la cual debía interponerse la demanda, la que reconoce que por dicha circunstancia, en ninguno de esos días se prestó servicio al público en su sede judicial; y ii) porque al tratarse de una negación indefinida no requiere prueba y como el apelante no logró desvirtuarla, la duda al respecto debe favorecer al demandante a fin de garantizar su acceso a la justicia”.* (Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta- Consejero Ponente: Luis Alberto Álvarez Parra - Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020). Radicación número: 18001-23-33-000-2020-00009-01. Actor: Acened Osorio Santofimio - Demandado: Yeny Adalid Chilatra Rivera - Diputada del Departamento del Caquetá - Referencia: Nulidad Electoral - Apelación contra el auto que declaró no probadas las excepciones de caducidad e inepta demanda - auto- resuelve apelación)

Lo anterior refuerza la tesis de que en este caso no se presentó caducidad, pues de no contarse el 21 de noviembre y el 4 de diciembre de 2019, la parte demandante tenía dos días adicionales para presentar la demanda.

<sup>26</sup> Cabe agregar que si bien, los impugnantes citan la providencia del 9 de febrero de 2017, la misma no es aplicable al caso, en tanto se trata de términos que no se cuentan en días a diferencia del presente caso.

**“ARTÍCULO 139. NULIDAD ELECTORAL.** *Cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden. Igualmente podrá pedir la nulidad de los actos de llamamiento para proveer vacantes en las corporaciones públicas.*

***En elecciones por voto popular, las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre reclamaciones o irregularidades respecto de la votación o de los escrutinios, deberán demandarse junto con el acto que declara la elección. El demandante deberá precisar en qué etapas o registros electorales se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección. (...)***

Al respecto, los impugnadores señalan que pese a que existen cuatro (4) actos administrativos, estos no fueron demandados: i) Resolución 01 del 29 de octubre de 2019 emitida por la Comisión Escrutadora Municipal de Pasto, ii) Resolución No. 04 del 3 de noviembre de 2019 proferida por la Comisión Departamental confirmando la Resolución No. 01, iii) Resolución No. 05 del 3 de noviembre de 2019 emitida por la Comisión Escrutadora Departamental, negando la reclamación y iv) Resolución No. 06 del 3 de noviembre de 2019 que daban respuesta a las reclamaciones, no fueron demandados, emitida por la Comisión Escrutadora Departamental, negando la reclamación.

Revisado el expediente, se observa lo siguiente:

Solicitud	Objeto y/o argumentos	Resolución
Del 28/10/19 presentada por el señor Nicolás Toro ante la Comisión Escrutadora Municipal de Pasto.	Se fundamenta en que se encontraron inconsistencias en los formularios E 14. Solicita recuento y en caso de resolverse de manera desfavorable, dar trámite a la impugnación.	Resolución No. 01 del 29/10/19 proferida por la Comisión Escrutadora Municipal de Pasto, se indica que en virtud a que las presuntas irregularidades se presentaron durante la jornada de elección y las inconsistencias en los formularios E-14, la reclamación debe ser resuelta por la Comisión escrutadora auxiliar, toda vez que, los escrutinios en el Municipio de Pasto, son zonificados. Le informan que procede apelación <sup>27</sup> .

<sup>27</sup> Se presentó el 30/10/20 fl. 21

<p>Del 1º de noviembre de 2019, elevada por el señor Nicolás Toro ante la Comisión Escrutadora Municipal de Pasto</p>	<p>Impugnación al Formato E 24, por existir un recurso en efecto suspensivo no decidido.</p>	<p>No. 03 del 3 de noviembre de 2019 proferida por la Comisión Departamental, en la cual se resuelve, la petición del Sr. Toro y de Guillermo Díaz. Niega. Se afirma que quienes suscribieron las solicitudes de suspensión del escrutinio, tienen reclamaciones ante la Comisión Escrutadora Departamental. Procede apelación.</p>
<p>Recurso de apelación del 30/10/19 presentado a través de apoderado por el señor Nicolás Toro<sup>28</sup>, contra la Resolución No. 001.</p>	<p>Se argumenta acerca de la falta de competencia de la Comisión y otros aspectos.</p>	<p>No. 04 del 3 de noviembre de 2019. Confirma la Resolución No. 01<sup>29</sup>.</p>
<p>Del 2 de noviembre de 2019, elevada por el señor Nicolás Toro ante la Comisión Departamental de Nariño</p>	<p>Se indica que en la zona 6 denominada Liceo La Merced donde votaron 4943 personas, la diferencia con el señor Chamorro es de 1299 votos. Solicita recuento.</p>	<p>No. 05 Comisión Escrutadora Departamental. Se argumenta que la solicitud debió ser formulada por los testigos electorales, bien sea en la respectiva mesa de votación, para ser resuelta por la Comisión Escrutadora Auxiliar o ante esta para ser resuelta por la Comisión Departamental. Se niega.</p>
<p>Del 2 de noviembre de 2019, elevada por el señor Nicolás Toro ante los Delegados del Consejo Nacional Electoral con referencia: "Impugnación a formato E 14- Alcaldía de Pasto".</p>	<p>Se negó el acceso a la vía administrativa y recurso de apelación. Se narra que el 28/10/19 se presentó reclamación y el 30/10/19 se sustentó apelación contra la Resolución No. 01 del 29/10/20, quienes remitieron el recurso estando pendiente de</p>	<p>No. 06 proferida por la Comisión Escrutadora Departamental. Se argumenta que la impugnación fue resuelta a través de Resolución No. 04 y por ende, niega por improcedente.</p>

<sup>28</sup> Folio 21.

<sup>29</sup> Folio 34.

	resolver.	
--	-----------	--

Por otro lado, cabe aclarar que aunque el requisito previsto en el numeral 6 del art. 161 del C.P.A.C.A.<sup>30</sup> fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en sentencia C-283 de 3 de mayo de 2017, por cuanto dicha norma desconocía la reserva de ley estatutaria y además, porque la reclamación previa como requisito para acceder a la justicia, resultaba una exigencia inconstitucional de la cual tampoco se puede reclamar su cumplimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 237 de la Carta Política<sup>31</sup>, es lo cierto que el artículo 139 ibídem permaneció incólume.

<sup>30</sup> **“ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR.** *La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: (...) 6. Cuando se invoquen como causales de nulidad del acto de elección por voto popular aquellas contenidas en los numerales 3 y 4 del artículo 275 de este Código, es requisito de procedibilidad haber sido sometido por cualquier persona antes de la declaratoria de la elección a examen de la autoridad administrativa electoral correspondiente.*” (Destaca la Sala).

<sup>31</sup> Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta- Consejero Ponente: Luis Alberto Álvarez Parra - Bogotá, D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020). Radicación número: 18001-23-33-000-2020-00009-01. Actor: Acened Osorio Santofimio - Demandado: Yeny Adalid Chilatra Rivera - Diputada del Departamento del Caquetá - Referencia: Nulidad Electoral - Apelación contra el auto que declaró no probadas las excepciones de caducidad e inepta demanda - auto- resuelve apelación. Dijo en aquella oportunidad: *“(...) Frente a este punto, esta Sala comparte el criterio del a quo consignado en el auto apelado, referido a que «para promover el medio de control de nulidad electoral no es exigible el agotamiento del requisito de procedibilidad que consagraba el CPACA en el artículo 161-6. Tampoco es exigible directamente a partir del artículo 237 constitucional, mientras no se expida la ley que lo reglamente, razón por la cual esta excepción no tiene vocación de prosperidad»; lo anterior, en concordancia con la tesis actualmente vigente dentro de la línea jurisprudencial sobre la materia, la cual fue recogida recientemente por esta Sección, en el auto del 19 de marzo de 2020<sup>31</sup>, que la sintetizó así: «PRIMERA FASE: LA APLICACIÓN PACÍFICA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD», especialmente en demandas formuladas con anterioridad a la vigencia de la Ley 1437 de 2011, al amparo del carácter normativo de las normas constitucionales. «SEGUNDA FASE: DE LOS CUESTIONAMIENTO FORMULADOS POR UNA PARTE DE LA SECCIÓN QUINTA AL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD», en virtud del debate al interior de la Sala en torno a la inaplicación del artículo 161, numeral 6 ejusdem, con fundamento en la excepción de inconstitucionalidad. «TERCERA FASE: DE LA INEXEQUIBILIDAD DEL ARTÍCULO 161.6 DEL C.P.A.C.A.», declarada en la Sentencia C-283 de 2017, con base en la cual se viene negando en la jurisdicción contencioso-administrativa la aplicación directa del parágrafo del artículo 237 superior, teniendo en cuenta que por guardar estrecha relación con la función electoral y restringir el derecho político a interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y la ley, requiere desarrollo a través de una ley estatutaria. Luego de este recuento, se concluyó enfáticamente: Así las cosas, puede sostenerse que, en la actualidad, el saneamiento previo de que trata el artículo 237 no es exigible a los demandantes que acuden ante la administración de justicia para solicitar la nulidad de los actos de elección, con base en la ocurrencia de presuntas irregularidades en los procesos de votación y escrutinio en el marco de elecciones populares. (Destacado en el original)*

Lo anterior significa que aunque en la actualidad ya no se exige la reclamación previa ante la autoridad electoral cuando se invoquen como causales de nulidad del acto de elección por voto popular aquellas contenidas en los numerales 3 y 4 del artículo 275 del CPACA; cuando se ejerza esa opción, es decir, se haga la reclamación, necesariamente deberá pedirse la nulidad de los actos electorales así producidos, puesto que, de no obrar de conformidad, si se declara la nulidad de la elección permanecerían en el ordenamiento jurídico dichas resoluciones contraviniendo la nulidad.

De regreso al caso, se observa que efectivamente leída la demanda y su subsanación se omitió pedir la nulidad de las resoluciones citadas, motivo por el cual, hay **lugar a declarar de oficio el incumplimiento del mentado requisito y, en consecuencia, terminar el proceso.**

- **Concepto de violación.**

Esta excepción es planteada por el demandado y los impugnadores, aunque desde perspectivas distintas.

Así para el demandado<sup>32</sup>, en la demanda se expusieron de forma desordenada e inconexa las normas que supuestamente fueron vulneradas en el trámite, pero no se expusieron fundamentos de hecho o explicaciones plausibles que permitan controvertirlas.

---

<sup>32</sup> Precisa la Sala que la parte demandada, anuncia las mentadas excepciones como de mérito, sin embargo, teniendo en cuenta que se trataría de un vicio de la demanda, toda vez que, es un requisito de la misma, en realidad se trata de una excepción previa, más precisamente, la de “inepta demanda” y como tal debe resolverse en esta oportunidad. El anterior argumento, se satura con la siguiente cita: *“Ello es así por cuanto con la resolución de las excepciones previas y mixtas en la audiencia inicial se produce el saneamiento del proceso, dado que dichas figuras jurídicas tienen como finalidad controvertir la procedencia del medio de control en su etapa inicial teniendo como fundamento las irregularidades o vicios que pueda presentar la demanda, es decir, su razón de ser, es depurar el procedimiento y en último caso terminarlo de manera anticipada como ocurre por ejemplo, en el caso que se compruebe la ocurrencia de la caducidad del medio de control. Distinta es la finalidad de las excepciones de mérito, cuyo objetivo es discutir el fondo del asunto o el derecho controvertido para así extinguir totalmente las pretensiones del demandante, institución procesal que se sustenta en las pruebas aportadas por quien la alega y la cual debe ser decidida en la sentencia”*. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA. Consejera ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE. Bogotá, D.C., trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Acta de audiencia inicial. Se precisa que ahora, según se explicó, en aplicación del Decreto 806 de 2020, se deben resolver las excepciones en esta oportunidad.

Y en cuanto a los impugnadores, manifiestan que al no demandarse los actos que resolvieron las reclamaciones, también se omitió determinar los fundamentos jurídicos que dichas resoluciones transgredieron.

En lo que respecta al demandado, considera la Sala que si bien es cierto, la demanda carece de rigurosidad técnica en el capítulo destinado a los fundamentos de derecho o al concepto de violación, la interpretación del libelo en su conjunto, incluyendo los supuesto de hecho, permiten establecer cuáles son las normas vulneradas y la razón de ello, motivo por el cual, esta excepción no prospera.

Observa la Sala que les asiste razón a los impugnantes, puesto que, no se desarrolló concepto de violación respecto a las resoluciones que resolvieron las reclamaciones, en tanto, no se demandaron. **Por lo tanto, prospera la excepción.**

### **3.2. Excepciones planteadas únicamente por el demandado<sup>33</sup>.**

En la contestación de la demanda, se plantea la siguiente excepción “indeterminación de los cargos de falsedad o alteración con la intención de modificar los resultados electorales”<sup>34</sup>. Explica el demandado que en la demanda, en suma, se plantea que no hay correspondencia entre la votación que se reportó frente a los distintos candidatos a la Alcaldía de Pasto en los formularios E-14 y E-24. Por lo tanto, la demanda fue admitida con fundamento en la causal prevista en el numeral 3º del art. 275 del CPACA. Añade que, en consecuencia, es aplicable el art. 139 del CPACA que indica que el demandante deberá precisar en el libelo en que etapas o registros electorales, se presentan las irregularidades o vicios que inciden en el acto de elección.

Explica que la razón de ser de esa exigencia es que la información que se genera en el proceso electoral es vasta, debiendo entonces el actor precisar el puesto, la mesa, la zona, la irregularidad que se presentó y el reporte de los votos en los formularios E 14 y E 24.

No obstante, en este caso, la demanda tiene un alto grado de generalización, tal es así que no se pormenoriza cada uno de los actos electorales objeto de enmendadura o

---

<sup>33</sup> La parte actora se pronunció acerca de las excepciones propuestas, exponiendo en resumen lo relativo a la falsedad ideológica y material; las diferencias injustificadas entre los formularios E- 14 y E- 24 y señala que “*es por ello su Señoría que en la demanda se determina el tiempo, modo, lugar, zona, puesto y mesa en donde se presenta la anomalía y se prueba que en algunos de los formularios E-14 y E-24 no hay coincidencia en su información, no solo en los votos de los candidatos, sino también en las casullas de votos en blanco, votos nulos, votos no marcados y en la totalidad de votos en la mesa, ya sé que se observa alteraciones en sus resultados, sin haber justificación validas por parte de la autoridad electoral (...)*” (negritas propias). También explicó que sí presentó las reclamaciones de manera oportuna.

<sup>34</sup> Al igual que la excepción referida al concepto de violación, aunque se expone bajo el título de excepciones de mérito en realidad, se trata de excepción previa, por su contenido.

tachadura y además se confunden las tachaduras o enmendaduras que no son causales de nulidad con la falsedad sea material o ideológica.

Así mismo, cita jurisprudencia en la que resalta, el principio de preclusión en relación con las reclamaciones que deben formularse ante la autoridad correspondiente.

Ahora revisada la demanda y los anexos a la misma<sup>35</sup>, se observa que en el libelo se enuncia lo siguiente:

- La zona
- La mesa
- El puesto de votación

Y se describen de manera general, las anomalías supuestamente presentadas. En efecto, en los anexos, se incluyen varios documentos, entre ellos, un cuadro Excel, en el que se detalla lo anteriormente señalado, siendo las irregularidades que se anuncian, las siguientes:

1. Número de votantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14.
2. Tachaduras o enmendaduras.
3. Incineración de votos.
4. Se incurrió en un error aritmético al sumar los votos consignados en la mesa.
5. La señora Jenny Daza manifiesta que se encontró un paquete de votos debajo de una mesa.
6. Existen discrepancias entre total de votos en mesa y total de votos en urna.
7. Falta llenar el formato generando duda realizadas en el procedimiento.
8. Diferencia de votos entre los formularios E- 11 y E- 14.
9. Se transcribieron mal, las correcciones en los formularios E- 24.

Así mismo, se indica como causal de nulidad, la prevista en el numeral 3º del artículo 275 del CPACA, esto es, cuando *“los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales”* (fl. 56 de la demanda).

Acerca de la mencionada causal, la jurisprudencia ha dicho que puede implicar varios supuestos fácticos, así:

### **1. Las tachaduras o enmendaduras. Los errores aritméticos.**

Acerca de esta situación, el Consejo de Estado ha señalado<sup>36</sup>:

---

<sup>35</sup> Se remite al cuadro anexo que hace parte de este auto.

<sup>36</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA. Consejero ponente: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO. Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil

*“Entonces, el error aritmético se configura por dos circunstancias: (i) se trata de una equivocación en la que incurren los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras al sumar los votos, esto es, **que consista en un error en una de las operaciones básicas de las matemáticas**, y (ii) que la equivocación en la suma de votos ocurra en una misma acta, **es decir, que tenga lugar en el formulario E-14 cuando se totaliza o consolida la votación de la mesa, o en los formularios E-24 y E-26.***

*De otra parte, en cuanto a las tachaduras y enmendaduras esta Corporación ha explicado que **“la alegación sobre la existencia de tachaduras, enmendaduras o borrones en las actas de escrutinio es otra clase de reclamación que difiere del error aritmético y su origen se deriva de las alteraciones materiales al contenido de los documentos electorales, pero que por lo mismo, no constituyen causales de nulidad de la elección sino vicios dentro de la actuación administrativa electoral que permite a las Comisiones Escrutadoras realizar el recuento oficioso de los votos en los términos del artículo 163 del Código Electoral”**<sup>37</sup> (negrillas propias).*

En la misma sentencia, anotó que cuando se trata de error aritmético, es *“imperativo impugnar, además de la legalidad del acto de elección, la legalidad presunta de los actos administrativos proferidos en respuesta a las reclamaciones”*. Así concluyó que *“(…) es claro que cuando la demanda se funde en causales de reclamación por errores aritméticos o tachaduras y enmendaduras, es necesario demandar además de la legalidad del acto de elección, la de los actos administrativos proferidos en respuesta a las mismas y por tanto el estudio de legalidad se hace, en primera fase, frente a las resoluciones que resuelven tales reclamaciones, y solo en caso de que se declare la*

---

diecinueve (2019). Radicación número: 11001-03-28-000-2018-00060. Actor: ALEXA TATIANA VARGAS GONZÁLEZ Y OTRO. Demandado: REPRESENTANTES A LA CÁMARA POR BOGOTÁ. Referencia: NULIDAD ELECTORAL - Causales objetivas.

<sup>37</sup> Ibid. El artículo 139 del Código Electoral, reza: **“ARTICULO 163.** <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 62 de 1988. El nuevo texto es el siguiente:> Al iniciarse el escrutinio, el Registrador dará la lectura al registro de los documentos introducidos en el arca triclave. En seguida procederá a abrir, uno a uno, los sobres que contienen los pliegos de las mesas de votación y dejará en el acta general las correspondientes constancias acerca de los sobres que tengan anomalías lo mismo de las tachaduras, enmendaduras o borrones que advierta en las actas de escrutinio, cotejando de manera oficiosa las que tuviere a disposición para verificar la exactitud o diferencias de las cifras de los votos que haya obtenido cada lista o candidato y de manera especial observará si las actas están firmadas por menos de tres (3) de los jurados de votación. También dejará constancia expresa de las actas que fueron recibidas extemporáneamente, conforme al artículo 144 de este Código. En el caso de las tachaduras, enmendaduras o borrones se procederá al recuento de votos ; y si esas irregularidades no se advierten el computo se hará con base en las actas de los jurados de votación, las cuales se exhibirán a los interesados que lo soliciten al tiempo de anotar los resultados de la votación de la respectiva acta”.

*nulidad de las mismas, se entra a hacer una verificación de las mesas, tal como se dijo en la fijación del litigio”.*

Con relación a las tachaduras, el Consejo de Estado en anterior oportunidad<sup>38</sup>, dijo que cuando se evidencien enmendaduras o borrones, las Comisiones Escrutadoras están en la obligación de efectuar el recuento oficioso de los votos, por lo tanto, la existencia de tachaduras y enmendaduras no constituye causal de nulidad de la elección, sino que, originan el recuento de votos.

No obstante lo anterior, también es viable que las irregularidades mencionadas, se transformen en causales de nulidad, concretamente en falsedades, cuando se quiere demostrar que en virtud de las mismas, los datos consagrados en los formularios E 14 no son reales. En ese evento, es necesario que se hayan presentado las reclamaciones correspondientes dirigidas a producir el recuento de votos y si no se hace, no se puede pretender que el juez electoral supla esa inactividad, por lo que al no procederse de conformidad, se configura la excepción de inepta demanda.

Claro está que esta exigencia debe reinterpretarse de conformidad con la declaración de inexecuibilidad que antes se mencionó, en el sentido que si -como ya se dijo-, se ejerce la opción de presentar la reclamación, entonces debe pedirse la nulidad del acto que la resuelve.

## **2. Más votos que votantes.**

Esta irregularidad se presenta según lo expone el Consejo de Estado, cuando hay discrepancia entre el número de votantes consignados en el formulario E- 11 y los consignados en los formularios E- 14 y E-24<sup>39</sup>. En ese evento, la anomalía vicia de falsedad los registros, toda vez que, cada ciudadano tiene derecho a un voto y por lo tanto, emerge la irregularidad al contabilizarse *“votos que no fueron realmente depositados en las urnas, es decir, cuando se consigna un número de votos que resulta superior en relación con los electores que efectivamente concurrieron, lo cual conduce a*

---

<sup>38</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION QUINTA. Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA. Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil nueve (2009). Radicación números: 11001-03-28-000-2006-00115-00(4056-4084). Actor: ERNESTO URBANO VARON Y OTROS.

Demandado: SENADORES DE LA REPUBLICA

<sup>39</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION QUINTA. Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA. Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil nueve (2009). Radicación números: 11001-03-28-000-2006-00115-00(4056-4084). Actor: ERNESTO URBANO VARON Y OTROS.

Demandado: SENADORES DE LA REPUBLICA. Cabe precisar que aunque el pronunciamiento citado es para elecciones de circunscripción nacional, resulta aplicable en la medida en que explica en que consiste la anomalía.

*la alteración de los resultados y de la verdad electoral, configurándose la causal de nulidad prevista en el numeral 2º del artículo 223 del C.C.A”.*

En la misma providencia, se anota que un requisito adicional de la demanda, cuando se presenta el cargo bajo análisis, consiste en que le corresponde a los demandantes explicar y demostrar que el número de votos computado en el subtotal de la circunscripción demandada, excede al número de votantes registrados en el formulario E-11, *“pues sólo de esta manera se puede concluir que los votos agregados en exceso incidieron en el resultado de la elección que se acusa”*. Además lo ideal es que *“para la formulación de esta censura se puedan involucrar también los datos contenidos en el formulario E-14 cuando éste se encuentre correctamente diligenciado, ello porque como se indicó en precedencia, la cifra de votos registrada en el formulario E-24 debe coincidir con el escrutinio realizado por los jurados de votación (formulario E-14), pues este último es el fundamento para la elaboración de aquel. La anterior exigencia probatoria documental se justifica porque a partir del formulario E-14 - cuando contiene un número de votos igual o inferior al número de votantes- es posible identificar con precisión a qué circunscripción, partido o candidato corresponden los votos fraudulentos adicionados en el formulario E-24 y que superan el número de votantes de determinada mesa”*.

### **3. Transcripciones incorrectas en el formulario E- 24.**

Aunque el cargo no se explica en la demanda, sino que, como ya se dijo se extrae del anexo de la misma, es plausible entender que dicha transcripción daría lugar a diferencias injustificadas entre los formularios E-14 y E- 24<sup>40</sup>, sin embargo, en ese caso, el libelo debe ser muy preciso y en consecuencia, señalar de forma clara, la zona, la mesa, el puesto y la diferencia injustificada entre uno y otro formulario, es decir, cuanto se le sumó o restó a cada candidato. Ahora, aunque no es necesario que se haga una tabla incluyendo esos datos – que es lo usual-, sí es imprescindible que el cargo sea comprensible para el juez y las partes, de forma tal que ha de indicarse exactamente los votos consignados en los E-24 y “aquellos que según la parte actora le fueron restados injustificadamente en estos formularios electorales, en detrimento de la votación registrada en los E-14”<sup>41</sup>.

Por último, cabe señalar que los anteriores vicios de forma genérica, se ubican según su naturaleza en lo que el Consejo de Estado<sup>42</sup>, ha llamado falsedad ideológica y falsedad material:

---

<sup>40</sup> En la contestación al traslado de excepciones, se da a entender que todos los vicios que se anuncian en la demanda, se dirigen a establecer diferencias injustificadas entre el E- 14 y E-24.

<sup>41</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA. **Consejero ponente: ALBERTO YEPEZ BARREIRO.** Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018).

<sup>42</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA. **Consejero ponente: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO.** Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 11001-03-28-000-2018-00041-00. Actor: GINA

*“Ahora, la falsedad como causal de nulidad en el medio de control de nulidad electoral se concibe en estos términos: “Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales.”. Si bien esta redacción se distingue un poco de su predecesora consignada en el numeral 2º del artículo 223 del C.C.A., que abiertamente hablaba de falsedad o apocrifidad en los registros o en los documentos que hubieren servido a su formación, es claro que lo que lleva a invalidar la elección en estos casos se debe a que en los documentos electorales aparecen datos que no concuerdan con la verdad de lo acontecido durante los escrutinios.*

*La nueva configuración que trae esta causal de nulidad permite aseverar, como ya se hacía en el pasado, que la misma se abre paso cuando esa falta de correspondencia con la verdad es el producto de una **falsedad ideológica o de una falsedad material**. En el último caso se requiere el adelantamiento de acciones tendientes a deformar, mutilar o cambiar lo que previamente ya se había consignado en un documento, es decir, se precisa de una intervención directa sobre la materialidad de alguno de los documentos oficiales que se imprimen y manejan por parte de las autoridades electorales durante los escrutinios, con el ánimo de hacerle expresar un resultado completamente diferente al que originalmente contenía.*

*La **falsedad ideológica**, en cambio, descarta toda intervención sobre la materialidad de los documentos electorales y se concentra en **la falta de conformidad entre lo expresado en ellos y los elementos previos que le sirven de soporte**, es una manifestación que carece de todo respaldo en la realidad de lo sucedido, **lo cual llevado al contexto de los escrutinios en las elecciones por votación popular tiene lugar cuando la votación atribuida a un candidato es diferente de la que en verdad se depositó a su favor.***

*A nivel de los documentos electorales puestos a disposición de las comisiones escrutadoras la falsedad ideológica suele ocurrir, por ejemplo, cuando un candidato obtiene un determinado número de votos según el escrutinio practicado por los jurados de votación (formulario E-14), pero la misma es aumentada o disminuida sin ninguna justificación válida por la comisión escrutadora zonal, auxiliar o municipal, según el caso (formulario E-24)”. (Negrita y subrayado no es original del texto)*

De regreso al caso concreto, considera la Sala que le asiste razón al demandado, en la medida en que si en últimas tal como se explica en el traslado de las excepciones, las irregularidades denunciadas están dirigidas a establecer que hay diferencias injustificadas entre los formatos E-14 y los E-24 era necesario precisar i) cuáles eran

las diferencias injustificadas<sup>43</sup> entre los formularios E-14 y E- 24, es decir, cuanto se le restó o se le sumó a cada candidato; ii) determinar exactamente las diferencias entre los votantes habilitados y los que en exceso votaron o sea entre los formatos E-11<sup>44</sup> y E-14<sup>45</sup> y todo ello, en comparación con el E- 24<sup>46</sup> iii) en cuanto a los errores aritméticos, precisar en qué consistían, es decir, si verbigracia en lugar de 20 debió ser 30 y si ocurrieron en una misma acta, ya sea en el formulario E-14 (cuando se totalizó) o en los formularios cuando se consolida la votación de la mesa (E-24 y E-26), cargas que no fueron cumplidas por la parte actora.

Anota la Sala que, aunque se acompañó a la corrección de la demanda, un cuadro anexo, el mismo se limita a detallar las zonas, las mesas y los puestos donde habría ocurrido la respectiva irregularidad, describiéndola de forma general, pero no, se determina la diferencia injustificada entre los distintos formularios, por ejemplo, señalando que al candidato cuya elección se impugna se le sumaron 80 votos y al Señor Toro se les restaron otro tanto. Al respecto, se precisa que solo a 5 mesas, se les incluyó un cuadro explicativo, pero no se establece tampoco el número de votos restados o sumados a cada uno de los prenombrados candidatos.

---

<sup>43</sup> Las diferencias pueden justificarse con un recuento de votos.

<sup>44</sup> Acerca de lo que se consigna en el formulario E- 11: *“cualquiera de los miembros del jurado procederá a leer en voz alta el número total de sufragantes, lo que se hará constar al final del formulario E-11, denominado acta de instalación y registro general de votantes; a continuación se abrirá públicamente la urna y se contará uno a uno los votos depositados, los que normalmente deben ser iguales al número de ciudadanos sufragantes (...)”* CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN QUINTA. Consejero ponente: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO. Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Radicación número: 11001-03-28-000-2018-00041-00. Actor: GINA CONSTANZA PUENTES MADERO. Demandado: REPRESENTANTES A LA CÁMARA POR EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PERIODO 2018-2022.

<sup>45</sup> *“El formulario E-14, Acta de Escrutinio de los Jurados de votación, es el documento electoral primigenio de escrutinios en el cual se registran el número de votos que obtiene cada lista y los candidatos y la votación total por el respectivo partido, es decir, que en él se recogen los resultados del cómputo de los votos depositados en la mesa. Se diligencia por los jurados luego de cerrada la votación”.* CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION QUINTA. Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA. Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil nueve (2009). Radicación números: 11001-03-28-000-2006-00115-00(4056-4084). Actor: ERNESTO URBANO VARON Y OTROS

<sup>46</sup> *“El formulario E-24 contiene el consolidado de cada una de las mesas de votación, es un cuadro de resultados que utilizan las Comisiones Escrutadoras Departamentales, Distritales, Municipales y Auxiliares para registrar y contabilizar la votación de los diferentes escrutinios que realizan. Este documento electoral, actualmente, está instrumentado en un programa de computador que genera la información respectiva de los resultados, pero en algunas ocasiones su diligenciamiento se produce en forma manual”.* CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION QUINTA. Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA. Bogotá D. C., seis (6) de julio de dos mil nueve (2009). Radicación números: 11001-03-28-000-2006-00115-00(4056-4084). Actor: ERNESTO URBANO VARON Y OTROS.

Respecto al párrafo precedente, cabe anotar que únicamente respecto a la zona 01, puesto 01 y mesa 004, el requisito se habría cumplido, siempre que se aceptase que es la Sala la que haciendo la operación matemática, debe determinar la diferencia.

Concerniente a la zona 01 puesto 02 y mesa 16, haciendo el mismo ejercicio por parte de la Sala, la diferencia se establece pero respecto al candidato Tato Álvarez y no con relación al que interesa en este proceso, esto es, el señor German Chamorro de La Rosa.

Incluso respecto a la zona 01 puesto 03 y mesa 011, la irregularidad habría afectado al hoy elegido, a quien se le consignan 94 votos en el formulario E-14 y se le consignan 4 votos finalmente en el formato E- 24.

En lo que concierne a la zona 04 puesto 06 y mesa 007, haciendo el ejercicio, la diferencia sería de 1 voto, igual ocurre con la zona 06, puesto 03 y mesa 008.

Así, siendo diferentes los vicios que alegó la parte actora y que corresponden en algunos eventos a falsedad ideológica y en otros a la material, era de su resorte, concretar cada irregularidad y cumplir los requisitos de las mismas.

Corolario de ello, prospera la excepción de inepta demanda.

### **3.3. Registraduría Nacional del Estado Civil (páginas 37 a 44 – archivo en PDF “4 2020-006 4 PARTE”).**

#### **- Falta de Legitimación en la causa por pasiva.**

La Registraduría Nacional expone en síntesis, que si bien la legitimación en la causa constituye un presupuesto necesario para obtener una decisión de fondo, en el caso de estudio, revisadas las pretensiones incoadas y el acto señalado como irregular por el demandante, y de acuerdo con las competencias asignadas por la Constitución y la ley a la Registraduría, en el acto de elección atacado no se desplegaron funciones propias de la entidad que presenta el hecho exceptivo, ni tampoco se evidencia que, en caso de salir adelante las pretensiones, le corresponda asumir posición de responsabilidad o afrontar algún tipo de actuación, como consecuencia de la anulación del acto de elección, por lo cual concluye que no es indispensable su vinculación al proceso.

La parte demandante indicó al respecto que, si bien la Registraduría no expide el acto de elección ni interviene en su adopción, por cuanto, su competencia en las elecciones es meramente logística, su intervención en el proceso electoral no es en calidad de demandada, pues aquella solo se predica del elegido o nombrado, ni en calidad de sujeto litisconsorcial necesario, porque la decisión que se adopta en el proceso de nulidad electoral puede adoptarse sin la comparecencia de la entidad registral.

Aclara que su vinculación al proceso es especial, y que debe concurrir a este para explicar, defender, documentar y probar su actuación, mas no la elección propiamente dicha, creándole un posible interés en el resultado del proceso. Por ello, expresó que si se prueba que la Registraduría no intervino en la adopción del acto incoado, su concurrencia al proceso resultaría inocua.

En el caso concreto, precisó que la elección del Alcalde del Municipio de Pasto, fue suscrito por los Delegados del CNE - Comisión Escrutadora Departamental, en la cual la Registraduría tiene funciones secretariales, aunque también interviene en la dirección y organización de las elecciones y la identificación de personas.

No obstante, su intervención en la fase de escrutinios y declaratoria de elecciones, sí es trascendente, en tanto se deriva de la atribución de dirección y organización de las elecciones.

En este orden, estimó que su intervención en el proceso si es necesaria, por cuanto las causales de nulidad electoral alegadas son objetivas, además es la entidad versada en el manejo de los documentos electorales que contienen los resultados de las votaciones, razón por la cual, consideró que no era de recibo su petición de desvincularse del proceso.

Acerca de la intervención de la Registraduría Nacional del Estado Civil al proceso, es necesario precisar que la vinculación de la mencionada entidad es necesaria de una parte, porque aquella se realiza en virtud del art. 277 del C.P.A.C.A., norma que indica que la notificación debe hacerse **“a la autoridad que expidió el acto y a la que intervino en su adopción”**.

Ahora, aunque en el auto de unificación expedido el 6 de noviembre de 2014<sup>47</sup>, se hacen varias precisiones en cuanto a las funciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil, como las siguientes:

*“(…) Así, la función electoral, como encargada de articular el principio democrático y representativo, entraña una serie de responsabilidades estatales cuyo cumplimiento es indispensable para el buen funcionamiento del sistema<sup>48</sup>, lo cual requiere una estructura sólida y especializada que adelante tan compleja tarea. **Por ello la organización electoral en Colombia se integra con dos autoridades plenamente definidas y diferenciadas, correspondiéndole a la Registraduría Nacional en materia de elecciones, el montaje y organización de todos los certámenes electorales, en especial el proceso de reconocimiento***

---

<sup>47</sup> Consejo de Estado - Sala De Lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta – Consejera Ponente: Lucy Jeannette Bermúdez Bermudez - Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil catorce (2014) - Radicación número: 11001-03-28-000-2014-00065-00(S) - Actor: Carlos Víctor López Romero - Demandado: Representante a la Cámara por el Departamento de Bolívar.

<sup>48</sup> T-324 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

*e inscripción de los candidatos que aspiren a ser elegidos por voto popular. Sin embargo, la etapa siguiente de contabilización y escrutinio de los sufragios se le adscribe a las Comisiones Escrutadoras como Delegadas del Consejo Nacional Electoral en los diferentes niveles, donde actúan como **secretarios los Registradores respectivos**<sup>49</sup>, a los cuales les corresponde declarar abierto el escrutinio, presentar a los miembros de la comisión, informar a los testigos electorales sobre el procedimiento que se va a emplear para el escrutinio, dar lectura al registro de los documentos introducidos en el arca triclave, abrir los sobres que contiene los pliegos y dejar constancia de su estado; y, leer en voz alta la votación consignada en el acta de escrutinios (arts. 148, 182, 183 y 184 del C.E.)<sup>50</sup>.(...)" (Negrillas propias).*

Es concepto del Tribunal que aunque se respeta el criterio antes enunciado, se aparta del mismo<sup>51</sup>, reiterando que el art. 277.2 de la Ley 1437 de 2011, ordena la notificación de quien expidió el acto de elección o nombramiento, sin distinción de la causal de nulidad que se invoque o si la misma involucra o no una actuación por parte de las entidades que se ordena vincular al proceso, quienes no precisamente están obligadas a intervenir por pasiva. En otras palabras, no puede confundirse la eventual obligación o condena que se emita en la sentencia, con la notificación o vinculación al proceso que ordena la ley; es decir, la prosperidad o no de las pretensiones no está necesariamente ligada a la legitimación en la causa<sup>52</sup>.

### **3.4. Consejo Nacional Electoral<sup>53</sup>. (archivo en PDF 24 y 25 correo contesta y contestación).**

#### **Falta de Legitimación en la causa por pasiva.**

Señala el apoderado del Consejo Nacional Electoral que no tiene participación en la Comisión Escrutadora Municipal que llevo a cabo los escrutinios en el Municipio de Pasto (Nariño) ni designa los miembros de las mismas. Precisa además que los miembros de las Comisiones Escrutadoras Municipales y Distritales son elegidos por los Tribunales Superiores del Distrito Judicial conforme lo establece el artículo 157 del Código Electoral y los Registradores Distritales y Municipales actúan como secretarios

---

<sup>49</sup> Función establecida en el numeral 6° del artículo 33 y 181 del Código Electoral.

<sup>50</sup> Sobre las funciones de los delegados del Consejo Nacional Electoral y del Registrador en las Comisiones Escrutadoras ver la obra "Régimen Electoral y de Partidos Políticos" de Guillermo Francisco Reyes González, Biblioteca Jurídica Dike, 2014, pgs. 275 y 276; y 620 a 630.

<sup>51</sup> La Magistrada Ponente precisa que en anteriores oportunidades se ha declarado probada dicha excepción en relación a la Registraduría, considerando el tipo de causal que se alegaba y que las razones por las cuales se solicitaba la nulidad eran circunstancias que estaban fuera de las competencias de la mencionada entidad, sin embargo, en esta ocasión reformula dicho criterio en los términos que arriba se explican.

<sup>52</sup> Así lo ha dicho la Corporación en otros procesos.

<sup>53</sup> Durante el traslado de las excepciones propuestas por el CNE, no se presentaron pronunciamientos. Ver nota secretarial No. 029.

de estas, concluyendo así que no tiene incidencia alguna en el desarrollo de los escrutinios como tampoco en la configuración de las inconsistencias que se dice se presentaron en los formularios.

Destaca que el CNE solo es competente para realizar los escrutinios a nivel nacional y cita la normatividad que a su parecer, sustenta la anterior afirmación.

Para resolver esta excepción, la Corporación reitera lo manifestado respecto a la Registraduría Nacional del Estado Civil, esto es, que el numeral 2° del art. 277 de la Ley 1437 de 2011, ordena la notificación de quien expidió el acto de elección o nombramiento, sin distinción de la causal de nulidad que se invoque o si la misma involucra o no una actuación por parte de las entidades que se ordena vincular al proceso.

En virtud de lo señalado, en la parte resolutive de este auto, se precisan las excepciones propuestas y las de oficio que prosperan y no prosperan y lo concerniente al requisito de procedibilidad.

Por lo antes expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Segunda de Decisión del Sistema Oral,

### **RESUELVE:**

#### **PRIMERO.- DECLARAR NO CONFIGURADAS las siguientes excepciones:**

**1.1. La de falta de legitimación en la causa por pasiva** respecto de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**1.2. La de inepta demanda por ausencia de concepto de violación** propuesta por el demandado.

**1.3. Caducidad** del medio de control analizada de oficio.

**SEGUNDO.- DECLARAR PROBADA la excepción previa de inepta demanda por** “indeterminación de los cargos de falsedad o alteración con la intención de modificar los resultados electorales” propuesta por el demandado y **la de inepta demanda por ausencia de concepto de violación** propuesta por los impugnadores respecto a las reclamaciones no demandadas.

**TERCERO.- DECLARAR PROBADA DE OFICIO** la ausencia del requisito de procedibilidad de ataque contra los actos emitidos por las autoridades electorales.

**CUARTO.-** Como consecuencia del numeral segundo y tercero de esta providencia, **TERMINAR EL PROCESO.**

**QUINTO.-** Reconocer personería para actuar al Dr. Franco Bravo Rodríguez identificado con C.C. No. 12.975.995 y T.P No. 73.621 del C. S de la J. como apoderado principal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y al Dr. Jaime Ecdivar Santander Alvear, identificado con C.C. No. 12.968.850 de Pasto (N) y T.P No. 55.493 del C. S de la J. como apoderado suplente, en los términos y para los efectos conferidos en el poder (páginas 23 a 34 documento en PDF “4 2020-006 4 PARTE”).

**SEXTO.-** Tener por contestada la demanda, por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil quien obra a través de apoderado judicial, por haber presentado el memorial de respuesta dentro del término señalado para el efecto.

**SÉPTIMO.-** Reconocer personería para actuar al Dr. Javier Alberto Peñaranda Mendez, identificado con C.C. No. 12.973.739 de Pasto (N) y T.P No. 37.231 del C. S de la J. como apoderado del señor Germán Chamorro de la Rosa, demandado en este asunto, en los términos y para los efectos conferidos en el poder (páginas 87 y 88 documento en PDF “4 2020-006 4 PARTE”).

**OCTAVO.-** Tener por contestada la demanda, por parte del señor Germán Chamorro de La Rosa quien obra a través de apoderado judicial, por haber presentado el memorial de respuesta dentro del término señalado para el efecto.

**NOVENO.-** Tener por contestada la demanda, por parte del Consejo Nacional Electoral quien obra a través de apoderado judicial.

**DÉCIMO.- Reconocer personería al Dr. Alfredo Morales Basanta como apoderado del Consejo Nacional Electoral,** en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

**DÉCIMO PRIMERO.- Ejecutoriada esta providencia,** archívese el expediente.

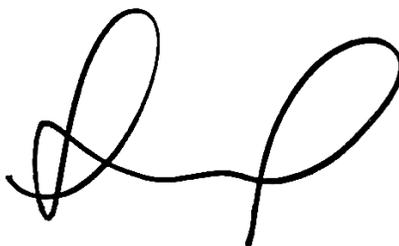
**DÉCIMO SEGUNDO.-** Notifíquese de la presente providencia por inserción en estados electrónicos de conformidad con el art. 201 del C.P.A.C.A. y por mensaje dirigido al correo electrónico de las partes y de acuerdo a lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

La providencia se notificará a las siguientes direcciones electrónicas:

- Demandante – Nicolás Toro Muñoz: [nicolastorom@yahoo.es](mailto:nicolastorom@yahoo.es)
- Apoderada parte demandante – Lisseth Jackeline Ramírez Palacios: [lissethj\\_17@hotmail.com](mailto:lissethj_17@hotmail.com)
- Apoderado parte demandada – Javier Alberto Peñaranda: [asesoriaexterna@hotmail.com](mailto:asesoriaexterna@hotmail.com)

- Ciudadanos impugnadores Carlos Hernán Velasco Zamora, José Darío Martínez López y Hugo Armando Granja Arce: [carlos.velasco@granja-velasco.com](mailto:carlos.velasco@granja-velasco.com) y [hugo.granja@granja-velasco.com](mailto:hugo.granja@granja-velasco.com)
- Registraduría Nacional del Estado Civil: [notificacionjudicial@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicial@registraduria.gov.co); [lecriollo@registraduria.gov.co](mailto:lecriollo@registraduria.gov.co)
- Consejo Nacional Electoral: [cnenotificacion@cne.gov.co](mailto:cnenotificacion@cne.gov.co) y [amoralesb@cne.gov.co](mailto:amoralesb@cne.gov.co)
- Agente del Ministerio Público: [ipestrada@procuraduria.gov.co](mailto:ipestrada@procuraduria.gov.co); [regional.narino@procuraduria.gov.co](mailto:regional.narino@procuraduria.gov.co)
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado: [Procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:Procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY**  
Magistrada



**ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA**  
Magistrada

(Con aclaración de voto)

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

**PAULO LEON ESPAÑA PANTOJA**  
**Magistrado**  
**Con Salvamento Parcial y Aclaración de Voto**

## 1. Zonas, puestos y mesas incluidos en la demanda<sup>1</sup>

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidad presentada según la demanda <sup>2</sup>	Documento que detalla la irregularidad y ubicación en el expediente	Acto administrativo que resolvió la reclamación <sup>3</sup>
1	1	2	Existen <b>tachones y enmendaduras</b> que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato (Esta observación aparece en la base de datos de Excel)  <b>Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14</b> y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Formulario E14 claveros (página 88 documento en PDF “3 2020-006 3 PÁRTE”)  Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)
1	1	4	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos	Formulario E14 claveros (página 87 documento en PDF “3 2020-006 3 PÁRTE”)	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)  Resolución N° 004 de 3

<sup>1</sup> Se incluyen los que están en el hecho 22 de la demanda subsanada (páginas 50 y 51 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”). La base de datos de Excel se denomina “BASE DE DATOS E14 CLAVELOS OBSERVACIONES” y está contenido en el link del expediente, en las carpetas CDS/ FL 30 / ANEXOS / 13. E14 CLAVELOS CON OBSERVACIONES.

<sup>2</sup> Se mencionan las que se indican en la demanda y en la base de datos de Excel.

<sup>3</sup> Se menciona el acto administrativo que resolvió la reclamación realizada el 28 de octubre de 2019 por el demandante, en el que se mencionaban las mesas que se relacionan en el cuadro.

			<p>en el formato.</p> <p>2. <b>Existen discrepancias entre total de votos en mesa y total de votos</b> en urna contando con la incineración de 2 votos (Estas 2 observaciones aparecen en la base de datos de Excel)</p> <p><b>Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14</b> y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)</p>	<p>Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)</p> <p>Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)</p>	<p>de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)</p>
1	1	5	<p>1. Existen <b>tachones y enmendaduras</b> que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato (Esta observación aparece en la base de datos de Excel)</p>	<p>Formulario E14 claveros (página 86 documento en PDF “3 2020-006 3 PÁRTE”)</p>	<p>No aparece en las reclamaciones realizadas</p>
1	1	8	<p>1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos</p>	<p>Oficio suscrito por Magola Arteaga, dirigido al señor Nicolás Toro (demandante) – Página 62 – documento en PDF</p>	<p>Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)</p> <p>Resolución N° 004 de 3</p>

			<p>en el formato (aparece en base de datos excel)</p> <p><b>Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14</b> y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)</p> <p>Se ingresaron a las urnas votos que aparecieron en el piso – no se precisa el número de votos (esta observación aparece en la demanda)</p>	<p>“1 2020-006 1 PARTE”<sup>4</sup></p> <p>Reclamación formulada por Magola Arteaga (páginas 57 y 58 documento en PDF “2 2020-0016 2 PARTE”)</p> <p>Formulario E-14 claveros (página 60 documento en PDF “2 2020-0016 2 PARTE”)</p> <p>Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)</p> <p>Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)</p>	<p>de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)</p>
1	1	9	<p>1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato</p> <p><b>2. Diferencia entre sumatoria con las</b></p>	<p>Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)</p> <p>Recurso de</p>	<p>Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)</p> <p>Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)</p>

<sup>4</sup> En este folio aparece oficio suscrito por la señora Magola Arteaga, pero dirigido al demandante como candidato

			<p><b>enmendaduras</b> (aparecen en base de datos excel)</p> <p><b>Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14</b> y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)</p>	<p>apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)</p>	
1	1	15	<p>1. <b>Existen tachones y enmendaduras</b> que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato (aparece en base de datos de Excel)</p> <p><b>Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14</b> y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)</p>	<p>Reclamacion presentada por Javier Hernández y formulario E14 claveros (páginas 106 y 107 documento en PDF “2 2020-0016 2 PARTE”)</p> <p>Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)</p> <p>Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)</p>	<p>Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)</p> <p>Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)</p>

1	1	16	1. <b>Existen tachones y enmendaduras</b> que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 85 documento en PDF “3 2020-006 3 PÁRTE”)	No aparece en las reclamaciones realizadas
1	2	10	1. <b>Existen tachones y enmendaduras</b> que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato (aparece en base de datos excel) <b>Número de sufragantes</b> no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Formulario E14 claveros (página 84 documento en PDF “3 2020-006 3 PÁRTE”)  Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF “1 2020-006 1 PÁRTE”)  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF “1 2020-006 1 PÁRTE”)	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF “1 2020-006 1 PÁRTE”)  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF “1 2020-006 1 PÁRTE”)
1	2	16	1. <b>Existen tachones y enmendaduras</b> que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato (aparece en base de datos de excel)	Formulario E14 claveros (página 83 documento en PDF “3 2020-006 3 PÁRTE”)	No aparece en las reclamaciones realizadas
1	2	17	1. Error en llenado de formato generando tachones y	Formulario E14 claveros (página 82 documento en PDF “3 2020-006 3	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF “1 2020-006 1

			<p>enmendaduras (aparece en base de datos de excel)</p> <p><b>La observación no coincide con el contenido del formato E-14</b> (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)</p>	<p>PARTE")</p> <p>Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")</p> <p>Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")</p>	<p>PARTE")</p> <p>Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")</p>
1	2	19	<p>1. Existen tachones y o enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de datos contenidos en las casillas y duda frente al proceso realizado (aparece en base de datos Excel).</p> <p>Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)</p>	<p>Formulario E14 claveros (página 81 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")</p> <p>Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")</p> <p>Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")</p>	<p>Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")</p> <p>Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")</p>

1	3	5	<p>1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato</p> <p>2. Existen datos que generan duda frente al proceso en el procedimiento realizado en la mesa frente a conteo e incineración de votos (aparece en la base de datos de excel)</p>		No aparece en las reclamaciones realizadas
1	3	9	<p>1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato (aparece en base de datos de excel)</p> <p>Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)</p> <p>Hubo más votos en la urna que el total de</p>	<p>Reclamación Alejandro Andrade Enríquez ante la Comisión Escrutadora Auxiliar Zonal 2 (página 84 documento en PDF “2 2020-0016 2 PARTE”)</p> <p>Reclamación Aly Nathalie Gómez ante la Comisión Escrutadora Zonal 2 y formulario E14 Claveros (páginas 93 a 95 documento en PDF “2 2020-0016 2 PARTE”)</p> <p>Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)</p>	<p>Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)</p> <p>Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)</p> <p>Resolución N° 01 de 28 de octubre de 2019, proferida por la Comisión Escrutadora Zonal 2 (páginas 86 a 87 documento en PDF “2 2020-0016 2 PARTE”)</p>

			<p>sufragantes – no se hizo recuento de votos para verificar sufragantes y tampoco se justificó la incineración de un voto.</p>	<p>Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)</p>	
1	3	11	<p>1. Existen tachones y o enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de datos contenidos en las casillas y duda frente al proceso realizado.  2. inconsistencia en la suma de votos (aparece en la base de datos de Excel)</p> <p><b>Se incurrió en un error aritmético al sumar los votos consignados en la mesa – no se indica el error (aparece en la demanda)</b></p>	<p>Copia de la reclamación de la señora Nathalie Gómez y formulario E14 claveros (páginas 96 a 98 documento en PDF “2 2020-0016 2 PARTE”)</p>	<p>No aparece en las reclamaciones realizadas</p>
1	4	4	<p>1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato (aparece en base de datos de excel)</p>	<p>Formulario E14 claveros (página 80 documento en PDF “3 2020-006 3 PÁRTE”)</p>	<p>No aparece en las reclamaciones realizadas</p>

1	5	1	<p>1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato (aparece en base de datos de excel)</p> <p>Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)</p>	<p>Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")</p> <p>Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")</p>	<p>Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")</p> <p>Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")</p>
1	5	6	<p>1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato (aparece en base de datos de excel)</p> <p>Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de</p>	<p>Reclamación presentada por Aly Nathaly Gómez y formulario E14 Claveros (páginas 99 a 101 documento en PDF "2 2020-0016 2 PARTE")</p> <p>Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")</p> <p>Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación</p>	<p>Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")</p> <p>Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")</p>

			octubre de 2019)	(páginas 83 a 90 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)	
1	6	1	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)  <b>Presunto fraude, la señora Jenny Daza manifiesta que se encontró un paquete de votos debajo de una mesa y después de encontrar 2 votos donde las personas sufragaban (aparece en la demanda)</b>	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)
2	1	11	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato (aparece en base de datos de excel)  Número de sufragantes no coincide con el de votos	Formulario E14 claveros (página 9 documento en PDF “2 2020-006 2 PARTE” página 79 documento en PDF “3 2020-006 3 PARTE”)  Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)

			contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	
2	1	31	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 78 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
2	1	33	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 77 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
2	1	35	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 76 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
2	1	37	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 75 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas

2	2	6	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato (aparece en la base de datos de Excel)	Formulario E14 claveros (página 74 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
2	2	8	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato (aparece en la base de datos de Excel)	Formulario E14 claveros (página 73 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
2	2	20	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 72 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
3	1	11	1. Falta llenar formato generando dudas frente a procedimiento realizado 2. Sin datos de total votos en la urna y votos incinerados		No aparece en las reclamaciones realizadas
3	2	1	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato		No aparece en las reclamaciones realizadas

3	2	3	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato		No aparece en las reclamaciones realizadas
3	2	11	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato		No aparece en las reclamaciones realizadas
3	2	13	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato		No aparece en las reclamaciones realizadas
3	3	5	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato		No aparece en las reclamaciones realizadas
3	4	4	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato		No aparece en las reclamaciones realizadas
3	4	14	1. Dudas frente a casillas vacías veracidad de datos contenidos en el formato		No aparece en las reclamaciones realizadas

3	5	2	1. Existen tachones y o enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de datos contenidos en las casillas y duda frente al proceso realizado. 2. Diferencia ostensible (95) faltantes entre total sufragantes y total de votos en urna	Reclamación formulada por Daniel Pabón Arteaga y formulario E14 Claveros (páginas 74 a 77 documento en PDF “2 2020-0016 2 PARTE”)	No aparece en las reclamaciones realizadas
3	5	5	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Reclamación Daniel Pabón Arteaga y Formulario E14 Claveros (páginas 81 a 83 documento en PDF “2 2020-0016 2 PARTE”)	No aparece en las reclamaciones realizadas
3	5	16	1. Incineración de votos sin justificar según datos registrados 2. Escogencia de votos para incinerar	Reclamación Daniel Pabón Arteaga y Formulario E14 Claveros (páginas 78 a 80 documento en PDF “2 2020-0016 2 PARTE”)	No aparece en las reclamaciones realizadas
3	6	1	1. Existen discrepancias entre total de votos en mesa y total de votos en urna		No aparece en las reclamaciones realizadas
4	1	1	1. Falta llenada de formato generando duda realizadas en el procedimiento. 2. Existe tachones y o enmendaduras en varias casillas del formato.	Formulario E14 claveros (página 71 documento en PDF “3 2020-006 3 PÁRTE”)	No aparece en las reclamaciones realizadas

4	1	5	1. <b>Incineración de votos sin justificar según datos registrados</b>	Formulario E14 claveros (página 70 documento en PDF "3 2020-006 3 PARTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
4	1	13	1. Falta llenada de formato generando duda realizadas en el procedimiento. 2. Existe tachones y o enmendaduras en varias casillas del formato.	Formulario E14 claveros (página 69 documento en PDF "3 2020-006 3 PARTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
4	2	4	1. Incineración de votos sin justificar según datos registrados	Formulario E14 claveros (página 68 documento en PDF "3 2020-006 3 PARTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
4	2	6	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato (aparece en base de datos de Excel)  Explicación de porqué se incineraron 26 votos (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Formulario E14 claveros (página 67 documento en PDF "3 2020-006 3 PARTE")  Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")

4	2	15	1. Incineración de votos sin justificar según datos registrados 2. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato 3. <b>Discrepancia entre total de votos de mesa y total de votos en urna</b>	Formulario E14 claveros (página 66 documento en PDF "3 2020-006 3 PARTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
4	2	16	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 65 documento en PDF "3 2020-006 3 PARTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
4	2	21	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 64 documento en PDF "3 2020-006 3 PARTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
4	3	13	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 63 documento en PDF "3 2020-006 3 PARTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
4	3	15	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos	Formulario E-14 claveros (página 62 documento en PDF "3 2020-006 3 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3

			<p>en el formato (aparece en la base de datos de excel)</p> <p>Se solicita recuento de votos la señora Celeste Ríos manifiesta que “los litigantes fueron 171”, no obstante, en el formulario E-14 Claveros hay una tachadura y se colocan 172 sufragantes (se menciona en la demanda)</p>	<p>Reclamación formulada por Celeste Andrea Ríos Mora (páginas 51 y 52 documento en PDF “2 2020-0016 2 PARTE”)</p> <p>Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)</p> <p>Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)</p>	<p>de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)</p>
4	3	16	<p>1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato</p>	<p>Formulario E14 claveros (página 61 documento en PDF “3 2020-006 3 PÁRTE”)</p>	<p>No aparece en las reclamaciones realizadas</p>
4	5	4	<p>1. Falta llenada de formato generando duda realizadas en el procedimiento.</p>	<p>Formulario E14 claveros (página 60 documento en PDF “3 2020-006 3 PÁRTE”)</p>	<p>No aparece en las reclamaciones realizadas</p>
4	5	6	<p>1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los</p>	<p>Formulario E14 claveros (página 59 documento en PDF “3 2020-006 3 PÁRTE”)</p>	<p>No aparece en las reclamaciones realizadas</p>

			datos contenidos en el formato		
4	5	9	1. Incineración de votos sin justificar según datos registrados	Formulario E14 claveros (página 58 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
4	6	7	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 57 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
4	6	13	1. Incineración de votos sin justificar según datos registrados	Formulario E14 claveros (página 56 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
4	6	16	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 55 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
4	6	17	1. Falta llenar formato generando duda realizadas en el procedimiento.	Formulario E14 claveros (página 54 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
4	6	18	Existe información que genera duda frente al procedimiento en la mesa de votación (aparece en base de datos de excel)	Formulario E14 claveros (página 53 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas

5	3	2	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato		No aparece en las reclamaciones realizadas
5	3	9	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
5	3	12	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 51 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
5	3	16	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 50 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
5	3	32	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la	Formulario E14 claveros (página 49 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas

			veracidad de los datos contenidos en el formato		
5	3	34	1. Falta llenar formato generando duda realizadas en el procedimiento.	Formulario E14 claveros (página 48 documento en PDF “3 2020-006 3 PÁRTE”)	No aparece en las reclamaciones realizadas
5	5	1	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)	No aparece en las reclamaciones realizadas
5	5	2	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 47 documento en PDF “3 2020-006 3 PÁRTE”)	No aparece en las reclamaciones realizadas
5	5	8	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 46 documento en PDF “3 2020-006 3 PÁRTE”)	No aparece en las reclamaciones realizadas

5	5	11	En el formato E-14 no se diligenciaron la totalidad de sufragantes ni votos presentes (aparece en la reclamación que se hizo el 28-10-19).		No aparece en las reclamaciones realizadas
5	6	1	En el formato E-14 no se diligenciaron la totalidad de sufragantes ni votos presentes (aparece en la reclamación que se hizo el 28-10-19).	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
6	1	10	1. Incineración de votos sin justificar según datos registrados	Formulario E14 claveros (página 45 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
6	1	12	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 44 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
6	1	13	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la	Formulario E14 claveros (página 43 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas

			veracidad de los datos contenidos en el formato		
6	1	18	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 42 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
6	2	4	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato 2. existe irregularidad en la sumatoria de votos	Formulario E14 claveros (página 41 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
6	2	9	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 40 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
6	3	1	1. Incineración de votos sin justificar según datos registrados	Formulario E14 claveros (página 39 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
6	3	6	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 38 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas

6	3	8	1. <b>Discrepancia entre datos contenidos en el formato</b>	Formulario E14 claveros (página 37 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
6	4	7	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 36 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
6	4	19	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 35 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
6	5	5	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 34 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
6	5	9	1. <b>carece de información en casillas</b> del formato que genera dudas en la veracidad de del procedimiento	Formulario E14 claveros (página 33 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
6	6	8	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 32 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas

99	1	1	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 25 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
99	1	3	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 24 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
99	1	4	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 23 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
99	1	10	Se presentó un error aritmético al sumar los votos de la mesa – no hay justificación de la falta de 2 votos en la urna, teniendo en cuenta el total de sufragantes en el E-11 (aparece en la demanda)	Reclamación Sebastián Coral - Respuesta Comisión Escrutadora Auxiliar Zonal 15 (página 90 documento en PDF "2 2020-0016 2 PARTE")	Resolución N° 1 de la Comisión Escrutadora Auxiliar Zonal 15 (páginas 91 y 92 documento en PDF "2 2020-0016 2 PARTE")
99	1	21	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Reclamación presentada por Javier Hernández y formulario E14 claveros (páginas 112 y 113 documento en PDF "2 2020-006 2 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas

99	1	22	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 22 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
99	4	1	1. Falta llenada de formato generando duda realizadas en el procedimiento.	Reclamación presentada por Javier Hernández y formulario E14 claveros (páginas 116 y 117 documento en PDF "2 2020-006 2 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
99	6	3	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 21 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
99	6	5	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 20 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
99	8	4	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 19 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
99	8	7	1. Incineración de votos sin justificar según datos registrados	Formulario E14 claveros (página 18 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas

99	9	1	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 17 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
99	11	4	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 16 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
99	11	7	1. Incineración de votos sin justificar según datos registrados (aparece en la base de datos de excel)  Se manifiesta que se presentó la siguiente causal "Cuando se hayan destruido o perdido los votos emitidos en las urnas y no existiere acta de escrutinio en el que conste el resultado de las votaciones" no se explica cómo ocurrió el error (aparece en la demanda)	Reclamación presentada por Javier Hernández y formulario E14 claveros (páginas 114 y 115 documento en PDF "2 2020-006 2 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
99	17	2	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos	Formulario E14 claveros (página 15 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas

			en el formato		
99	18	2	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 14 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
99	19	1	1. lleno de información erróneo que genera duda en procedimiento y veracidad de información encontrada en el formulario	Formulario E14 claveros (página 13 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
99	20	1	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 12 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
99	21	6	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 11 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
99	22	2	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 10 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas

99	22	3	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 9 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
99	23	1	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 8 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
99	23	3	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 7 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
99	23	4	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 6 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
99	24	6	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 5 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
99	29	4	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 4 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas

99	42	7	1. lleno de información erróneo que genera duda en procedimiento y veracidad de información encontrada en el formulario	Formulario E14 claveros (página 3 documento en PDF "3 2020-006 3 PARTE")  Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
7	1	3	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 31 documento en PDF "3 2020-006 3 PARTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
7	1	5	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Reclamación presentada por el señor Alejandro Andrade Enríquez y Formulario E14 Claveros (páginas 88 y 89 documento en PDF "2 2020-0016 2 PARTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
7	1	8	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los	Formulario E14 claveros (página 30 documento en PDF "3 2020-006 3 PARTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas

			datos contenidos en el formato		
7	2	3	1. Incineración de votos sin justificar según datos registrados	Reclamación presentada por Javier Hernández y formulario E14 claveros (páginas 110 y 111 documento en PDF "2 2020-006 2 PARTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
7	3	11	2. Incineración de votos sin justificar según datos registrados 1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato (aparece en base de datos de excel)  Formulario E-14 Claveros, reporta 167 sufragantes, 161 votos en urna y 2 incinerados – Se incineraron votos aunque el número de sufragantes no superaba el número de votos de la urna (aparece en la demanda)	Formulario claveros E-14 (página 50 documento en PDF "2 2020-0016 2 PARTE" y página 29 documento en PDF "3 2020-006 3 PARTE")  Reclamación formulada por el señor Luis Antonio Benavides ante los jurados de votación (páginas 47 y 48 documento en PDF "2 2020-0016 2 PARTE")	No aparece en las reclamaciones realizadas
7	4	2	2. Incineración de votos sin justificar según datos registrados 1. Existen	Reclamación presentada por Javier Hernández y formulario E14 claveros (páginas	No aparece en las reclamaciones realizadas

			<p>tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato (aparece en cuadro Excel)</p> <p>Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)</p>	<p>108 y 109 documento en PDF “2 2020-006 2 PARTE”)</p> <p>Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)</p> <p>Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)</p>	
7	5	5	<p>1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato</p>	<p>Formulario E14 claveros (página 28 documento en PDF “3 2020-006 3 PARTE”)</p>	<p>No aparece en las reclamaciones realizadas</p>
7	5	14	<p>1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato (aparece en la base de datos de Excel)</p> <p>En el formato E-14 no se diligenciaron la totalidad de sufragantes ni</p>	<p>Formulario E14 claveros (página 27 documento en PDF “3 2020-006 3 PARTE”)</p> <p>Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)</p>	<p>Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)</p> <p>Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)</p>

			votos presentes (aparece en la reclamación que se hizo el 28-10-19).	Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	
7	7	4	1. Existen tachones y enmendaduras que generan dudas frente a la veracidad de los datos contenidos en el formato	Formulario E14 claveros (página 26 documento en PDF "3 2020-006 3 PÁRTE")	

2. Zonas puestos y mesas incluidos en la demanda con formulario E14 que incluye cuadro explicativo – se relacionan los formularios que hacen referencia a las votaciones obtenidas por Nicolás Toro y German Chamorro<sup>5</sup>
- Zona 1 Puesto 1 Mesa 4



730017281010101 Ver: 01 Pág: 01 de 01

**ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN**

**E-14**

**CLAVEROS**

ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019

ALCALDE

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL SUFRAGIO CIVIL

DEPARTAMENTO: 23 - NARIÑO  
 MUNICIPIO: 001 - PASTO  
 LUGAR: LIC. UDENAR SEDE ARTES CENTRO  
 ZONA: 01 PUESTO: 01 MESA: 004

**X 7-79-31-31 X**

INVERSIÓN DE LA MESA

TOTAL SUFRAGANTES FORMATO E-41 <b>220</b>	TOTAL VOTOS EN LA URNA <i>220</i> <b>222</b>	TOTAL VOTOS INCONSERVADOS <b>002</b>
--	---	---

PARTIDO - CANDIDATO	VOTACIÓN
1  LUCIA DEL SOCORRO BASANTE DE OLIVA	027
ALBERTO QUINTERO ARTURO	003
3  NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ	073
4  GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA	065
5  JAVIER TATO ALVAREZ MONTENEGRO	077
VOTOS EN BLANCO	025
VOTOS NULOS	008
VOTOS NO MARCADOS	010
<b>TOTAL VOTOS DE LA MESA</b>	<b>222</b>

HUBO RECUENTO DE VOTOS  SI  NO

SPICITADO POR: \_\_\_\_\_

EN REPRESENTACIÓN DE \_\_\_\_\_

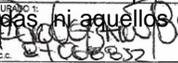
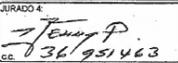
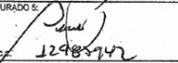
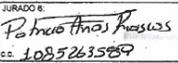
Se contaron los votos y los resultados se anotaron en esta acta.

OTRAS CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

*El total de votos de urna se corrigió, porque tuvieron que ser iniciados 2 votos.  
 El total real: 220 Votos.*

EN EL FORMATO E 14 CLAVEROS Y DELEGADOS SE OBSERVA QUE EL CANDIDATO NICOLAS TORO TIENE EN TOTAL DE VOTOS DE 73, EN EL FORMATO E24 AL MOMENTO DE DIGITALIZAR LE COLOCAN 68 VOTOS; EN EL FORMATO E 14 DELEGADOS Y CLAVEROS SE OBSERVA QUE EL CANDIDATO GERMAN CHAMORRO TIENE UNA VOTACION DE 65 VOTOS Y AL MOMENTO DE DIGITALIZAR EL FORMATO E 24 LE COLOCAN 69 VOTOS; EN EL FORMATO E 14 DELEGADOS Y CLAVEROS EN LA CASILLA DE VOTOS EN BLANCO SE OBSERVAN 25 VOTOS Y AL MOMENTO DE DIGITALIZAR EL FORMATO E 24 LE COLOCAN 29 VOTOS; EN EL FORMATO E 14 DELEGADOS Y CLAVEROS EN LA CASILLA DE VOTOS NULOS SE OBSERVA 8 VOTOS Y AL MOMENTO DE DIGITALIZAR EL E 24 LE COLOCAN 3 VOTOS.

<sup>5</sup> No se incluyen los formularios que formularon de manera general la irregularidad presentada, no hagan referencia a las votaciones obtenidas, ni aquellos que no se relacionan en la subsanación de la demanda ni en la base de datos de Excel aportada.

JURADO 1:  c.c. 24058837	JURADO 2:  c.c. 32030322
JURADO 3:  c.c. 12983747	JURADO 4:  c.c. 361951463
JURADO 5:  c.c. 12983747	JURADO 6:  c.c. 1085263589

- **Zona 1 puesto 2 mesa 16**

730017631010101 Ver: 01 Pág: 01 de 01

**ACTA DE ESCRUTINIO DE  
 LOS JURADOS DE VOTACIÓN**

**E-14**

**CLAVEROS**

**ELECCIONES DEL 27  
 DE OCTUBRE DE 2019**

**ALCALDE**

REGISTRADURÍA  
 NACIONAL DEL ESTADO CRI

DEPARTAMENTO: 23 - NARIÑO  
 MUNICIPIO: 001 - PASTO  
 LUGAR: IEM CENTRAL DE NARIÑO  
 ZONA: 01 PUESTO: 02 MESA: 016

**X 3-09-61-34 X**

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL SUPRAGANTES FORMATO E-11	TOTAL VOTOS EN LA URNA	TOTAL VOTOS INCINERADOS
212	212	--

PARTIDO - CANDIDATO		VOTACIÓN
1	 LUCIA DEL SOCORRO BASANTE DE OLIVA	- 34 ✓
	 ALBERTO QUINTERO ARTURO	-- 1 ✓
3	 NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ	- 54 ✓
4	 GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA	- 67 ✓
5	 JAVIER TATO ALVAREZ MONTENEGRO	-- 98 ✓
VOTOS EN BLANCO		40 - 39 ✓
VOTOS NULOS		-- 5 ✓
VOTOS NO MARCADOS		-- 3 ✓
<b>TOTAL VOTOS DE LA MESA</b>		<b>212</b>

HUBO RECUENTO DE VOTOS SOLICITADO POR:  SI  NO

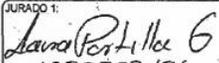
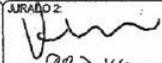
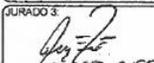
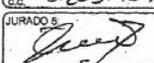
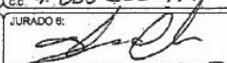
EN REPRESENTACIÓN DE

Se contaron los votos y los resultados se anotaron en esta acta.

OTRAS CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

Observación son en recuento  
 votos en blanco:  
 8 votos javier tato Alvarez  
 40 votos en blanco  
 Total 212.

FIRMAS Y CÉDULAS DE LOS JURADOS

JURADO 1:  c.c. 1085253196	JURADO 2:  c.c. 98343050
JURADO 3:  c.c. 5203959	JURADO 4: Diana Benavides c.c. 1.085.300.979
JURADO 5:  c.c. 1292841	JURADO 6:  c.c. 79569213

EN EL FORMATO E 14 DELEGADOS Y CLAVEROS SE OBSERVA QUE EL CANDIDATO TATO ALVAREZ TIENE 9 VOTOS Y AL MOMENTO DE DIGITALIZAR EL FORMATO E 24 LE COLOCAN 8 VOTOS; EN EL FORMATO E 14 DELEGADOS Y CLAVEROS EN LA CASILLA DE VOTO EN BLANCO SE OBSERVA 39 VOTOS, Y AL MOMENTO DE DIGITALIZAR EL FORMATO E 24 LE COLOCARON 40 VOTOS.

• Zona 1 puesto 3 mesa 11

730017781010101 Ver: 01 Pág: 01 de 01

**ACTA DE ESCRUTINIO DE  
 LOS JURADOS DE VOTACIÓN**

**CLAVEROS**

**ELECCIONES DEL 27  
 DE OCTUBRE DE 2019**

**ALCALDE**

**E-14**




DEPARTAMENTO: 23 - NARIÑO  
 MUNICIPIO: 001 - PASTO  
 LUGAR: COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER  
 ZONA: 01 PUESTO: 03 MESA: 011

**X 2-93-27-33 X**

NIVELACIÓN DE LA MESA		
TOTAL SUFRAGANTES FORMATO E-11	TOTAL VOTOS EN LA URNA	TOTAL VOTOS INCINERADOS
254	254	- - -
PARTIDO - CANDIDATO		VOTACIÓN
1	 LUCIA DEL SOCORRO BASANTE DE OLIVA	- 47
2	 ALBERTO QUINTERO ARTURO	- 62
3	 NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ	- 62
4	 GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA	- 94
5	 JAVIER TATO ALVAREZ MONTENEGRO	- - 9
VOTOS EN BLANCO		- 25
VOTOS NULOS		- - 4
VOTOS NO MARCADOS		- - 9
<b>TOTAL VOTOS DE LA MESA</b>		<b>254</b>

EN EL FORMATO E 14 DELEGADOS Y CLAVEROS SE OBSERVA QUE EL CANDIDATO ALBERTO QUINTERO TIENE 4 VOTOS Y AL MOMENTO DE DIGITALIZAR EL FORMATO E24 LE COLOCAN 62 VOTOS; EN EL FORMATO E 14 DELEGADOS Y CLAVEROS SE OBSERVA QUE EL CANDIDATO GERMAN CHAMORRO TIENE 94 VOTOS Y AL MOMENTO DE DIGITALIZAR EL FORMATO E 24 LE COLOCAN 4 VOTOS.

HUBO RECUENTO DE VOTOS  SI  NO

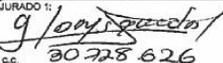
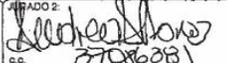
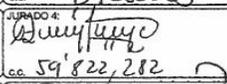
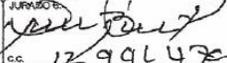
EN REPRESENTACIÓN DE

Se contaron los votos y los resultados se anotaron en esta acta.

OTRAS CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

Por error de jurado se coloco la cifra errada en los votos de Alberto Quintero Arturo, siendo el valor correcto de votos 4

FIRMAS Y CÉDULAS DE LOS JURADOS

JURADO 1:  c.c. 30728626	JURADO 2:  c.c. 27086083
JURADO 3:  c.c. 55163145	JURADO 4:  c.c. 59822282
JURADO 5:  c.c. 30740120	JURADO 6:  c.c. 12996472

• Zona 4 puesto 6 mesa 7

730020871010101 Ver: 01 Pág. 01 de 01

**ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN**  
**E-14**  
**CLAVEROS**  
 ELECCIONES DEL 27 DE OCTUBRE DE 2019  
**ALCALDE**

DEPARTAMENTO: 23 - NARIÑO  
 MUNICIPIO: 001 - PASTO  
 LUGAR: CON.ESC.ENRIQUE JENSEN  
 ZONA: 04 PUESTO: 06 MESA: 007

12  
*95*

**X 7-50-35-32 X**  
 NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL SUFRAGANTES FORMATO E-11	TOTAL VOTOS EN LA URNA	TOTAL VOTOS INCINERADOS
258 256	259 256	1

PARTIDO - CANDIDATO	VOTACIÓN
1  LUCIA DEL SOCORRO BASANTE DE OLIVA <i>27</i>	27
 ALBERTO QUINTERO ARTURO <i>3</i>	3
3  NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ <i>91</i>	91
4  GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA <i>78</i>	77
5  JAVIER TATO ALVAREZ MONTENEGRO <i>4</i>	4
VOTOS EN BLANCO <i>27</i>	27
VOTOS NULOS <i>14</i>	15
VOTOS NO MARCADOS <i>12</i>	14
<b>TOTAL VOTOS DE LA MESA</b>	<b>258</b>

EN EL FORMATO E 14 DELEGADOS Y CLAVEROS SE OBSERVA QUE EL CANDIDATO GERMAN CHAMORRO TIENE 77 VOTOS, AL MOMENTO DE DIGITALIZAR EL FORMATO E 24 LE COLOCAN 78 VOTOS; EN EL FORMATO E 14 DELEGADOS Y CLAVEROS EN LA CASILLA DE VOTOS NULOS HAY UN TOTAL DE 15 VOTOS, AL MOMENTO DE DIGITALIZAR EL FORMATO E 24 LE COLOCAN 14 VOTOS.

HUBO RECUESTO DE VOTOS SOLICITADO POR:  SI  NO *256*

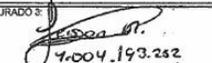
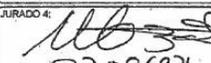
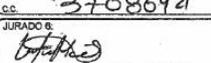
EN REPRESENTACIÓN DE

Se contaron los votos y los resultados se anotaron en esta acta.

OTRAS CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

*Previo conteo físico se muneraron los votos al exceder el numero de votos respecto del numero de sufragantes a fin de nivelar la mesa. Se dejó constancia de la equivo cada contabilización de los votos por parte de los jurados de votación.*

**FIRMAS Y CEDULAS DE LOS JURADOS**

JURADO 1:  C.C. <i>70022191</i>	JURADO 2: <i>Ruth Uvicana Diaz</i> C.C. <i>1085246050</i>
JURADO 3:  C.C. <i>7.004.193.252</i>	JURADO 4:  C.C. <i>37086921</i>
JURADO 5: <i>Johanny Encosta Vazquez</i> C.C. <i>1085319335</i>	JURADO 6:  C.C. <i>1085252093</i>

• Zona 6 puesto 3 mesa 8

▲  ▲

73002481010101 Ver. 01 Pág: 01 de 01

**ACTA DE ESCRUTINIO DE  
LOS JURADOS DE VOTACIÓN**

**CLAUEROS** **E-14**

**ELECCIONES DEL 27  
DE OCTUBRE DE 2019**

**ALCALDE**



13  
208

DEPARTAMENTO: 23 - NARIÑO  
 MUNICIPIO: 001 - PASTO  
 LUGAR: SUPER.COMFAMILIAR PAR-INFANTIL  
 ZONA: 06 PUESTO: 03 MESA: 008

EN EL FORMATO E 14 DELEGADOS Y CLAUEROS SE OBSERVA QUE EL CANDIDATO GERMAN CHAMORRO TIENE 94 VOTOS Y AL MOMENTO DE DIGITALIZAR EL FORMATO E 24 LE COLOCAN 95 VOTOS.

**X 3-95-86-30 X**

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL SUFRAGANTES FORMATO E-11	TOTAL VOTOS EN LA URNA	TOTAL VOTOS INCINERADOS
245	244	--

PARTIDO - CANDIDATO	VOTACIÓN
1  LUCIA DEL SOCORRO BASANTE DE OLIVA	- 27
 ALBERTO QUINTERO ARTURO	- 5
3  NICOLAS MARTIN TORO MUÑOZ	- 64
4  GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA	- 94
5  JAVIER TATO ALVAREZ MONTENEGRO	- 7
VOTOS EN BLANCO	- 30
VOTOS NULOS	- 9
VOTOS NO MARCADOS	- 8
<b>TOTAL VOTOS DE LA MESA</b>	<b>244</b>

HUBO RECUESTO DE VOTOS  SI  NO

SOLICITADO POR: \_\_\_\_\_

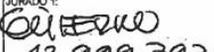
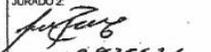
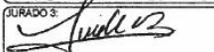
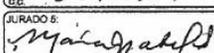
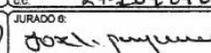
EN REPRESENTACIÓN DE \_\_\_\_\_

Se contaron los votos y los resultados se anotaron en esta acta.

OTRAS CONSTANCIAS DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN

DESANOS CONSTANCIA QUE  
AL CANDIDATO GERMAN  
CHAMORRO DE LA ROSA SE  
LE SUMA UN VOTO: TOTAL  
95 VOTOS.  
TOTAL VOTANTES 245

FIRMAS Y CÉDULAS DE LOS JURADOS

JURADO 1:  c.c. 12.999.393	JURADO 2:  c.c. 12.975.021
JURADO 3:  c.c. 36756369	JURADO 4:  c.c. 27.109.092
JURADO 5:  c.c. 30.717946	JURADO 6:  c.c. 12.985.993

**3. Zonas puestos y mesas que se mencionan en la reclamación presentada el 28 de octubre de 2019 por el demandante, pero no en la demanda**

Zona	Puesto	Mesa	Irregularidad presentada según la parte demandante	Documento que detalla la irregularidad y ubicación en el expediente <sup>6</sup>	Acto administrativo que resolvió la reclamación
6	3	2	Se incineraron dos votos para nivelación de mesa que correspondían a Nicolás Toro	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
4	3	6	No se entregaron tarjetas electorales por parte de los jurados de votación	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
2	2	9	No facilitaron información de la elección, impidiendo toma de fotografías y registros	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de

<sup>6</sup> Se mencionarán las páginas y documentos en PDF en los que figuran los documentos respectivos, que pueden verificarse en el link del expediente.

				Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
99	42	Todas	Los adhesivos de votos no marcados fueron insuficientes (8 para todo el puesto) se contabilizaron 20 votos no marcados y los que no tenían adhesivo se marcaron con bolígrafo como no marcados	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
4	3	15	Se presentó reclamación por escrito que no fue recibida	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
8	5	No se indica	Los sufragantes tomaban foto del voto en los cubículos (presunta compra de votos) casa de apoyo del candidato Germán Chamorro a	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")

			menos de 50 m del puesto de votación	desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)	
90	No indica	15	Sustracción de tarjetas electorales	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)
99	10	No indica	Sin energía eléctrica en el puesto de votación el día de las elecciones en la mañana (se menciona en la reclamación del 28/10/2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)
99	No indica	No indica	Se decomisó material electoral del candidato Germán Chamorro (se menciona en la reclamación del 28/10/2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF “1	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)

				2020-006 1 PARTE")	
2	1	8	Proselitismo a favor de un candidato en el puesto – no se indica cuál – No se permitió acompañamiento de personas de la 3ª edad para sufragar porque era un grupo de 6 personas (máximo permitido 2)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
1	6	3,4 y 5	Se encontró un paquete de tarjetas electorales no marcadas, que fue depositado en la caja de desechos	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Reclamación de la testigo Jenny Daza (páginas 54 y 55 documento en PDF "2 2020-006 2 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
1	1	6	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de

			hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
1	1	11	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
1	1	12	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
1	1	20	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")

			reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)	
1	2	1	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)
1	2	4	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)
1	2	11	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF “1	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)

				2020-006 1 PARTE")	
1	2	20	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
1	3	1	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
1	3	2	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")

				2020-006 1 PARTE")	
1	3	6	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
1	3	10	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
1	3	15	Inconsistencias en el conteo de votos en blanco (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")

				2020-006 1 PARTE")	
1	3	19	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
1	4	1	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
1	5	2	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")

				2020-006 1 PARTE")	
1	5	5	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
1	5	11	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
2	1	1	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")

				2020-006 1 PARTE")	
2	1	2	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
2	1	3	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
2	1	4	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")

				2020-006 1 PARTE")	
2	1	5	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
2	1	6	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
2	1	7	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")

				2020-006 1 PARTE")	
2	1	8	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
2	1	9	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
2	1	10	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")

				2020-006 1 PARTE")	
2	1	12	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
2	1	13	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
2	2	1	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")

				2020-006 1 PARTE")	
2	2	3	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
2	2	4	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
2	2	5	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")

				2020-006 1 PARTE")	
2	2	11	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
2	2	25	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
2	2	27	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")

				2020-006 1 PARTE")	
2	2	33	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
2	3	3	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
2	3	5	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")

				2020-006 1 PARTE")	
2	3	6	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
2	3	14	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
4	2	1	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")

				2020-006 1 PARTE")	
4	2	11	No coincide la suma de los sufragantes (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
5	1	1	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
5	1	5	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")

				2020-006 1 PARTE")	
5	1	9	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
5	1	11	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
5	1	13	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")

				2020-006 1 PARTE")	
5	1	11	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
5	1	22	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Formulario E14 Claveros en el que se adjunta observación en recuadro (página 19 documento en PDF "2 2020-006 2 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
5	1	23	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004

			los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
5	2	4	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Formulario E14 Claveros con observación (página 20 documento en PDF "2 2020-006 2 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
5	2	6	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")
7	2	9	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF "1 2020-006 1 PARTE")

			en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	“1 2020-006 1 PARTE”)  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)	Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)
7	3	3	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no hicieron las observaciones (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)
7	6	5	En el formato E-14 no se diligenciaron la totalidad de sufragantes ni votos presentes (aparece en la reclamación que se hizo el 28-10-19).	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)
7	6	8	Número de sufragantes no coincide con el de votos contabilizados en la urna y el formato E-14 y los jurados no	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de

			hicieron las observaciones – La diferencia es muy relevante (129 votos) (aparece en la reclamación que se hizo el 28 de octubre de 2019)	Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)	2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)
98	1	1	En el formato E-14 no se diligenciaron la totalidad de sufragantes, ni votos presentes (aparece en la reclamación que se hizo el 28-10-19).	Reclamación Administrativa presentada el 28 de octubre de 2019 (páginas 63 a 78 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)  Recurso de apelación contra el acto que resuelve desfavorablemente la reclamación (páginas 83 a 90 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)	Resolución N° 001 de 28 de octubre de 2019 (páginas 79 a 82 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)  Resolución N° 004 de 3 de noviembre de 2019 (páginas 93 a 96 archivo en PDF “1 2020-006 1 PARTE”)